



SENTENCIA DEFINITIVA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUICIO En la Ciudad de H.H. Cuautla, Morelos, a once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto para dictar sentencia definitiva en el juicio oral número **JOC/043/2021**, que se instruye en contra de *****, por el delito de **EXTORSION**, ilícito previsto y sancionados en el artículo **146 del** Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, en agravio de *****

Identificación del Imputado.

Que de la audiencia de juicio oral se desprende que *****, refirió ser originario de Cuautla, Morelos, tener ***** años de edad, con fecha de nacimiento el *****, de ocupación instructor de *****, por la cual percibía un ingreso aproximado de \$***** (***** 00/100 M.N.) semanales, del cual dependen 2 personas, estado civil unión libre, instrucción licenciatura trunca, con domicilio en *****, Morelos, hijo de ***** y *****.

Habiendo participado en el Juicio Oral como Agentes del Ministerio Público los Licenciadas **ALMA TERESA RODRIGUEZ CARRILLO**, el asesor jurídico Licenciado **IVAN ARANDA ESTRADA** y la Defensa particular **CRISTINA SANCHEZ GILES**.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- En audiencia de juicio oral verificada entre los días 12 de octubre al 04 de noviembre del dos mil veintiuno; el agente del Ministerio Público, ante el Tribunal de Juicio Oral integrado por los jueces **ALMA PATRICIA SALAS RUIZ, JOB LÓPEZ MALDONADO** y **NANCCY AGUILAR TOVAR**, en su carácter de Presidenta, Relator e Integrante respectivamente, se verificó la formulación de la acusación, los alegatos de apertura, el desahogo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, realizándose también el contrainterrogatorio por el asesor jurídico y la Defensa particular.

Desahogadas que fueron las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, se formularon finalmente los alegatos, produciéndose después de la deliberación de dicho Tribunal fallo respectivo y citándose para la audiencia respectiva de individualización de la pena y explicación de sentencia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Cuerpo Colegiado es competente para conocer y fallar en el presente juicio, toda vez que legalmente fue designado para avocarse a su juzgamiento; en cumplimiento a lo ordenado por la Administración de tribunales de Juicio Oral, designándose como integrantes del Juicio Oral **JOC/043/2021**, a los jueces **ALMA PATRICIA SALAS RUIZ, JOB LÓPEZ MALDONADO** y **NANCCY AGUILAR TOVAR**, en su carácter de Presidenta, Relator e Integrante respectivamente; siendo que los hechos materia de acusación ocurrieran en la calle *********, Morelos; lugar que queda inmerso dentro de la jurisdicción territorial de la tercera sede Distrital del Único distrito Judicial, con residencia en H.H. Cuautla, Morelos; por lo que legalmente de conformidad con los artículos 66 Bis, 67 fracción III y último párrafo y 94 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el artículo 20 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, surgiendo en consecuencia competencia para poder conocer y resolver sobre el contenido de la misma.

SEGUNDO. Contenido de la Acusación. En la especie, de conformidad el artículo 146, del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, el Ministerio Público acusó a *********, por el delito de **EXTORSION**, de ser penalmente responsable del delito en mención, cometido **de forma dolosa** en calidad de **coautor material**, en términos de la fracción I del numeral 18 del Código Penal vigente en el Estado, en agravio de *********, basándose en los siguientes:

H E C H O S



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“Que el día 03 de octubre del 2018, siendo aproximadamente las 13:35 horas, la víctima de iniciales ***** al encontrarse en su domicilio ubicado en la Colonia ***** Morelos, recibe diversas llamadas telefónicas y un mensaje a su número telefónico ***** , provenientes del numero ***** , los cuales no tuvo oportunidad de contestar, llamadas que continuaron hasta las 17:13 horas aproximadamente, cuando en ese momento la víctima ***** devuelve la llamada desde su celular ***** al número ***** contestándole una voz del sexo masculino a quien reconoció como la voz del acusado ***** a quien apodan ***** , diciéndole a la víctima ***** que lo había mandado el patrón, exigiéndole la entrega de la cantidad de \$***** (***** sos 00/100 m.n.) o de lo contrario se lo iban a chingar, que a donde estaría bien que pasara por la cantidad, si al trabajo o al estacionamiento, preguntándole la víctima al acusado ***** ¿por qué a mí? Contestándole ***** que por ser conocido se la iba a dejar barata, que hablaría con su patrón y se comunicaría más tarde. Ese mismo día 03 de octubre del 2018, siendo las 20:30 horas aproximadamente, la víctima J***** se encontraba a escasos metros de su domicilio este sobre la calle, general ***** , Morelos y es cuando el acusado ***** , lo intercepta diciéndole: “ya la cagaste, que lo había mandado el patrón a pedirle dinero, que necesitaba la cantidad de trescientos mil pesos o lo iban a chingar, que como era su conocido solo le cobraría cien mil pesos”, preguntándole la víctima ***** , porque le exigía esa cantidad de dinero que además no tenía, contestándole el acusado ***** , alias ***** “que no se hiciera pendejo que él ya sabía”, retirándose del lugar. Es así que la víctima de iniciales ***** , mantiene comunicación en diversas llamadas telefónicas y mensajes en diferentes horarios los días 04, 05 y 06 de octubre del 2018, desde su número telefónico ***** registrándose el numero ***** así como la línea telefónica del acusado ***** en donde continuaban con la exigencia económica y es que la víctima oferta la cantidad de \$***** (***** 00/100 m.n.) con tal de no tener problemas, siendo que además le exigían su motocicleta ***** a cuenta, coaccionándolo que de no entregar la cantidad se llevarían a la mamá de la víctima o le causarían un daño a el mismo”. (sic)

Refiriendo el Ministerio Público que la conducta desplegada por el acusado, fue de **forma dolosa**, a título de coautor material, en términos de lo previsto por el artículo 14, 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, conducta antisocial tipificada como delito de **EXTORSION** previsto y sancionado por los artículos 146 del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos; siendo su conducta típica, antijurídica, culpable, punible y de acción dolosa; solicitando la pena de privación de la libertad en la cárcel distrital de H. Cuautla, Morelos; por un término de **quince años**; así como la amonestación, apercibimiento de no delinquir y suspensión de sus derechos políticos y el pago de la reparación del daño material y moral.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO. Pruebas. Para motivar su petición y en lo que corresponde, el Agente del Ministerio Público ofreció y desahogó las siguientes probanzas:

TESTIMONIOS A CARGO:

1. ******* Víctima directa.**
2. **RAUL MICHEL ALARCON SALGADO. Policía de investigación criminal.**
3. **MIGUEL ANGEL FLORES MARTINEZ. Policía de investigación criminal-.**
4. **MIGUEL LAZARO OSORIO. Policía de investigación criminal.**
5. **EMILIA MORALES DIEGO. Policía de investigación criminal.**
6. **REMI PORFIRIO GARCIA VILLAFAN. Policía Municipal de Yautepec, Morelos.**
7. **KETZALMEZTLI GARCIA ARELLANO. Psicóloga.**
8. **DAVID PALMA MORENOS. Informática.**
9. **JOEDER PONCE MENDOZA. Criminalística.**
10. **JULIO CESAR HERNANDEZ MARTINEZ. Análisis de voz.**

CUARTO. Alegatos de las partes. Corresponde a este apartado, analizar los alegatos de apertura y clausura vertidos por el Agente del Ministerio Público, asesor jurídico y la Defensora pública, quienes manifestaron lo siguiente:

ALEGATO DE APERTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

*“Honorable Tribunal, esta Fiscalía acreditara en este juicio oral más allá de toda duda razonable que la conducta cometida por el acusado *********, es típica, antijurídica y dolosa, desde luego porque cumple con todos y cada uno de los elementos establecidos en el tipo penal que adecuan dicha conducta al delito de extorsión, esto cometido en agravio de la víctima de iniciales *********, toda vez como ya lo hemos escuchado y del hecho circunstanciado se estableciera a través de la propia víctima directa de quién vamos a oír y nos va a ubicar en el tiempo, en el modo y en el lugar en que ocurrieron estos hechos, así como también se verán robustecidos estos hechos con pruebas científicas, mismas que una vez que desfilen diversos testigos, policías y peritos, en el presente juicio oral y de acuerdo a la experticia de cada uno de ellos se puede establecer de manera científica cada uno de los hechos narrados por la víctima en su denuncia a la extorsión que estuvo viviendo a partir del día 3 de octubre del 2018 es que ustedes al final de este juicio oral tendrán elementos suficientes para, al momento de resolver emitir un fallo de condena en contra del señor ********* por el delito de extorsión.”*

ALEGATO DE APERTURA DEL ASESOR JURIDICO:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“Honorable Tribunal, hoy nos reúne en esta sala de audiencias una de las conductas que más lacera a la sociedad, que lastima el desarrollo psicosocial productivo y aboral de la gente trabajadora con la coacción de que si no coopera le harían daño a él o a su mamá, conducta que por su naturaleza y características particulares provoca un descontento social, se trata de una conducta de forma dolosa desplegada por el hoy acusado ***** , quién es autor material en el delito de extorsión, cometido en agravio de la víctima de iniciales ***** , asimismo veremos desfilar en esta sala de audiencias, diversos órganos de prueba con los cuales quedara acreditada la teoría del caso de la fiscalía, asimismo entre esos órganos de prueba desfilará la víctima ***** , quien vendrá a referirnos el hecho vivenciado, toda vez que los percibió por medio de sus sentidos, asimismo se tendrá el depurado de la perito en materia de psicología Ketzameztli García Arellano, misma que vendrá referirnos respecto del daño psicológico y emocional que sufrió al víctima a consecuencia del hecho vivenciado, de igual modo de los depurados de policías y peritos quienes de manera conjunta quedara corroborada y acreditada más allá de toda duda razonable el ilícito de extorsión, así como la plena responsabilidad del acusado ***** , por lo que al concluir este juicio se romperá con el principio de presunción de inocencia con el que actualmente cuenta el acusado y se solicitara a ustedes honorable tribunal un fallo de condena, asimismo se pronuncie respecto de una reparación en un monto económico por concepto de reparación de daño moral a favor de la víctima de iniciales ***** ”

ALEGATO DE APERTURA DE LA DEFENSA PARTICULAR.

“Hay una frase que a esta defensa le llama la atención del texto Ciervo de la Nación, del general José María Morelos y Pavón que nos dice que todo aquel que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche lo ampare y lo proteja contra el fuerte, contra el arbitrario, es por eso Honorable tribunal que dentro del desfile de las pruebas ofrecidas por el Fiscal no se podrá acreditar la responsabilidad penal de m representado, sin no más bien se quedara evidenciado que el agente del ministerio Público y el Asesor Jurídico no realizaron una investigación exhausta para poder tener por acreditada la responsabilidad penal de mi representado, por lo que al final se quedara también evidenciado que no podrá acreditar, como se acaba de comprometer el agente del Ministerio Publico, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que establece en su escrito de acusación, por lo que al final de este juicio se tendrá que dictar un fallo absolutorio a favor de mi representado.”

ALEGATO DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

“Honorable Tribunal, como se ha escuchado a lo largo del desfile probatorio que desahogo esta representación social, se cumplió cabalmente con los elementos establecidos, estos los del delito de extorsión pro los cuales se acusado al señor ***** , esto una extorsión cometida en agravio de la víctima ***** y esto quedo robustecido con la propia declaración de la víctima ***** , esta víctima estuvo en esta sala de audiencia ubicándonos en el tiempo, en el modo en el lugar en el cual acontecieron los hechos, siendo claro en referir que es el 3 de octubre del 2020 cuando recibe la llamada telefónica de este número principalmente o de interés, si bien recibe llamadas de tres números distintos, el que genera interés es el ***** , este número telefónico genera especial interés toda vez que es de este del cual el recibe la primer llamada y tiene contacto con el acusado y reconoce su voz como la del toro, si bien en este momento no sabe que el nombre de esta persona es ***** , si sabe que es ***** y lo ubica porque lo conoce más de 15 años, lo ha conocido porque en la colonia donde habita también el tocaba en la rondalla la guitarra, lo ha escuchado cantar y es así que han pasado las horas durante este día y ha estado recibiendo llamadas de este número en la cual hacen la exigencia inicialmente como sabemos fue por ***** mil pesos y posteriormente va bajando esta cantidad hasta que finalmente le exigen ***** pesos a cambio de no causarle daño, en algún momento de las llamadas escuchamos como le advertía que si no pagaba esta cantidad iban a matar a su mamá, esos depurados fueron robustecidos y escuchamos en esta sala de audiencia donde obviamente

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

escuchamos al criminalista quien nos ubica que no solamente el acusado lo estuvo extorsionando a través de llamadas telefónicas, si no que de manera presencial acudió el acusado también a hacerle la exigencia económica en las inmediaciones de su domicilio, afuera del estacionamiento donde vive la víctima directa, es aquí donde le hace las exigencias y corrobora la víctima que se trata efectivamente del toro, aun en este momento sigue reconociendo la víctima con el apodo, no tiene el nombre todavía, sin embargo derivado de todo esto es que se hace la denuncia, para que una vez que se tiene conocimiento de esta denuncia y se tiene el número telefónico del cual está siendo extorsionada la víctima, se realizan las investigaciones necesarias para que pudiera entonces establecerse más adelante en las investigaciones de la fiscalía y en inicios diversos de denuncias, está establecido que este número telefónico es el que se utiliza como numero de origen para realizar exigencias en secuestros y extorsiones, este número genera interés en diversa carpeta de la cual se originó una intervención de comunicaciones privadas y de la cual se pudo establecer al escuchar el depuesto de ***** que este número telefónico estaba siendo portado por ***** , esto lo robusteció el perito palma cuando vimos la extracción de este equipo asegurado, donde la extracción se puede advertir que hay una conversación con Lety 2 y le refiere en una de esas conversaciones oye te estuve llamando, te estuve esperando ***** , entonces se confirma que este equipo telefónico pertenece a él, asimismo esto se corrobora con el análisis de ***** quien establece también que esta línea telefónica de la cual estuvo siendo extorsionado ***** es la misma línea que está siendo intervenida, que está siendo aportada por ***** y que está asociada a un IMEI específico, este IMEI específico es el cual es asegurado al momento en que ***** , al momento de ser detenido por un diverso delito es portador del equipo telefónico que desde un principio el 3 de octubre del 2018 estuvo siendo utilizado por esta línea extorsiva y es el mismo equipo telefónico que le es asegurado al momento de su detención por diverso delito, información que es utilizada por los agentes aprehensores para poderse realizar una diligencia de reconocimiento con la víctima y que se trata del Toro al decir de la víctima y que ya al momento de hacerse esta detención ya se tiene la certeza del nombre completo del señor ***** y se corrobora con el señalamiento que la víctima vino a hacer en esta sala de audiencias, un señalamiento directo en contra del señor ***** como al persona que lo extorsiono y la persona que acudió, no solo le realizó llamadas, sino que acudió de manera presencial en las inmediaciones de su domicilio para realizar estas exigencias, de igual manera pudimos establecer de acuerdo al análisis de ***** , como esta persona estuvo siendo ubicada en las inmediaciones del domicilio al momento en que estuvo realizando las exigencias telefónicas a la víctima ***** , asimismo no solamente queda establecido que el señor ***** es asegurado con el IMEI asociado a la línea extorsiva, sino que además esto también fue corroborado de acuerdo a la pericial científica, está la del puerto de voz, quien toma estos audios generados de la muestra que se le recabo al señor ***** en su detención y es comparado con los audios de esta intervención de comunicaciones privadas en relaciona la línea telefónica terminación 3820, siendo positiva la comparativa de esta muestra de voz respecto de la tomada de los audios de intervención con los cuales sabemos pertenecen al señor portador del equipo siendo ***** , el portador del mismo, por este señalamiento que la propia víctima a hacer y nos dejó establecido tener la certeza y seguridad de que se trata de ***** , quien lo estuvo extorsionando y acudió a su domicilio y por los medios de prueba científicos, los cuales quedaron aquí claramente desahogados y pudieron establecer la responsabilidad del señor ***** y por este acervo probatorio que fue escuchado en esta sala es que se considera que este tribunal tiene elementos necesarios para poder dictar al momento de fallar poder determinar un fallo de condena al momento de tomar una decisión.”

ALEGATO DE CLAUSURA DE LA ASESORA JURIDICA:

“Honorable Tribunal, el ser extorsionado no solo te quita dinero, no solo te quita tranquilidad, la paz y tranquilidad, también te arrebató sueños por cumplir, honorable tribunal en este juicio escuchamos a la víctima directa ***** , como es que del día 3 de octubre del 2018 comenzó a recibir diversas llamadas a su número celular en la que era coaccionado por un masculino que de no entregarle dinero le haría daño a él y a su mamá, mismo a quien le reconoció la voz, siendo esta la misma voz del acusado hoy



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

presente, mismos masculino que fue señalado por la víctima sin temor a equivocarse, siendo este el acusado acá presente, como la persona que lo extorsionó, ya que era una persona que lo conoce de varios años, ya que era un instructor del mismo gimnasio al que acudía la víctima, escuchamos como es que se encuentra la víctima después de recaer en la conducta delictiva, advirtiendo el daño psicológico, situación que lo orillo a tener miedo e inseguridad, ello corroborándose con el deposedo de la perito en materia de psicología, probaran en todo momento la teoría del caso que fue ofertada por la representación social con la declaración de la víctima de iniciales *****, adecuándose en todo momento las conductas plegadas por el acusado a los elementos del ilícito de extorsión, escuchando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que aconteció los hechos los días 3, 4, 5 y 6 de octubre del 2018, es así dicho testimonio de la víctima robustece con todas las probanzas desahogadas con la fiscalía, con el deposedo de peritos y policías que desfilaron en audiencia que concatenadas entre so hacen prueba plena de la responsabilidad penal del hoy acusado, por lo que se insiste Honorable tribunal en que si se logró cumplir con la teoría del caso anunciada por la fiscalía, se acredito más allá de toda duda razonable, la comisión del delito de extorsión, cometido en agravio dela víctima ***** , así como la plena responsabilidad del acusado ***** , es por ello que se solicita se dicte un fallo condenatorio, asimismo se determine una cantidad bastante y suficiente por concepto de reparación de daño moral y material a favor de la víctima.”

ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA PARTICULAR.

“Existe dentro de la biblia una tabla denominada la de los 10 mandamientos, realizada por Moisés en al cual hace un resumen de la ley de Dios, en el octavo mandamiento esta defensa quiere iniciar sus alegatos de clausura, en el que dice no darás falso testimonio ni mentiras, específicamente el no darás falso testimonio, es evidente que es respecto a un juicio como el que nos ocupa, es evidente Honorable Tribunal que dentro del desarrollo de las pruebas que desfilaron en este juicio no se acredito la responsabilidad penal de mi representado, ya que si bien es cierto viene una persona que se duele como víctima de iniciales ***** , no menos cierto es que de acuerdo a lo que narra y a la instrucción que tiene, es evidente que la declaración y señalamiento que realiza mi representado no es suficiente para tener por acreditada una responsabilidad penal, esto tomando en cuenta que los hechos ocurren o inician supuestamente el 3 de octubre del 2018, el realiza una denuncia el 6 de octubre del 2018 y en todo ese momento de acuerdo a la instrucción, incluso el lugar donde él trabajaba a esta defensa se le hace un poquito extraño el hecho que no haya acudido directamente a realizar la denuncia, máxime si refiere que reconoció la voz, máxime si refiere que se lo topa en la calle, máxime si refiere que lo conoce desde hace 10 años, pero sus vecinos le dijeron que es más tiempo y máxime si tiene contacto directamente, esto tomando en consideración de acuerdo a las máximas de la lógica y experiencia y esto aunado a la instrucción de esta persona que se duele como víctima, si lo reconoce, no hay una detención y no hay una investigación por parte del agente del ministerio público si no es que lo reconoce hasta el mes de julio del año 2019, es decir 9 meses después y que no hay otro antecedente en el cual se presuma que siguió realizando actos extorsivos o intimidación a la víctima, ahora bien refiere el agente del ministerio público que el ***** , el número telefónico que es el que lo ocupa, es el que supuestamente le es asegurado a mi representado el día de la detención en el mes de julio del 2019, sin embargo dicho teléfono si es el que ocupaba el agente del ministerio público no fue puesto a disposición, ni siquiera lo trajo como medio de prueba siendo que es el que supuestamente le asegura el elemento de la policía municipal Remi Porfirio García Villafán y es el que supuestamente el agente del ministerio público basa la acusación en contra de mi representado, ahora refiere que ese equipo telefónico cuenta con el IMEI que estaba relacionado y que fue objeto de las técnicas de intervención de la línea telefónica ***** , sin embargo como escuchamos de la policía de investigación criminal, Emilia Morales Diego, ella fue clara en decirnos que el IMEI cuenta con 16 dígitos, pero que ella única y exclusivamente en la intervención se le autorizo y venían única y exclusivamente 14 dígitos, es decir no podemos tener por asentado que los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

otros dos dígitos que le hicieron falta a la policía son los que estaban relacionados con el equipo telefónico que supuestamente le fue asegurado a mi representado y digo supuestamente, porque si le fue asegurado y en base a esto está el agente del ministerio público sustentando su acusación, es evidente que lo hubiera traído ante este Tribunal como medio de prueba para poder tener la certeza que efectivamente es el equipo, es el IMEI y que le fue asegurado a mi representado en el mes de julio del año 2019, continuando con lo anterior el agente del ministerio público dice que la persona de iniciales *****, reconoce supuestamente a la persona que le hace las llamadas de extorsión, sin embargo como es evidente mi representado fue detenido con una orden de aprehensión, hasta este momento esta defensa tampoco exhibió algún elemento de prueba en el que acreditara como fue que señaló supuestamente la víctima a mi representado, porque no fue un hecho cometido en flagrancia, sino que fue un hecho que le fue ejecutado una orden, incluso el agente del ministerio público trajo a los elementos de la policía de investigación criminal que le ejecutan la orden y nos dijeron que fue a las afuera de la cárcel distrital de esta ciudad de Cuautla y hasta este momento de todos los elementos de prueba que trajo el agente del ministerio público no trajo algún policía el cual haya llevado a cabo una diligencia de identificación, sino única y exclusivamente trajo a la víctima, nos dice que lo reconoce, pasaron 9 meses y ya lo trae detenido el agente del ministerio público por un delito de extorsión, continuando con lo anterior, si bien es cierto vino una psicóloga García Arellano, quien como quedo evidenciado, las pruebas que le desarrolla a la víctima son pruebas proyectivas, no son pruebas encaminadas o que nos determinen efectivamente un daño, sino las pruebas proyectivas pueden ser practicadas a cualquier persona, incluso de cualquier edad y es evidente que las pruebas proyectivas no son una prueba específica para poder determinar un daño en un delito de alto impacto como es el que maneja la Unidad antisequestros, ahora bien respecto del perito en materia de criminalística, Joeder Ponce Mendoza, sin entrar más al estudio del deposedo que digo, es evidente que no se le puede dar valor, ya que como quedo evidenciado que al momento que él desarrolla el dictamen ni siquiera contaba con cedula profesional, lo cual es evidente que no se le debe dar ningún tipo de valor, tomando en consideración que esta licenciatura si está regulada por la Dirección General de Profesiones y al contar con una cedula profesional es evidente que el agente del ministerio público ni siquiera le debió haber permitido participar a una persona que no contaba con esa instrucción, continuando con lo anterior, del deposedo de Miguel Lázaro Osorio es evidente que esta defensa considera que fue ocioso, tomando en consideración que la información que vino a dar esta persona no tiene nada que ver con el hecho materia de la acusación, por cuanto al policía Remi Porfirio García Villafán, como ya se ha hecho referencia, esta defensa considera que fue una detención incluso ilegal la que le realiza supuestamente a mi representado y tres personas más tomando en consideración que es un policía preventivo y a las horas que dice que ocurren los hechos que es a las 00:30 horas, es una detención porque supuestamente iba a atropellar a una persona, por lo cual esta defensa considera y creo que ya ha quedado superado en las etapas preliminares una detención ilegal y todo incluso lo que deviene de esa detención debe ser considerado también ilegal, por cuanto al deposedo de Raúl Michel Alarcón Salgado quien es el que hace una investigación de gabinete, quedo evidenciado también que la información en la forma en que la obtuvo al momento de que mi representado estaba detenido por delitos contrala salud no fue la correcta ya que toda la información fue pasada incluso de manera indebida como quedo evidenciado y por lo tanto no se le debe dar valor probatorio; de acuerdo al testimonio de David Palma Moreno, que viene relacionado con el testimonio de Julio Cesar Martínez Hernández, como quedo más que evidenciado, el perito David Palma Moreno es quien toma la muestra de voz, lo hace de manera incorrecta ya que incluso esta defensa lo contrapuso con el otro testimonio de Julio Cesar Martínez Hernández y es evidente que el perito en materia de informática que toma la muestra de voz y que nada tiene que ver con el hecho materia de la acusación, lo toma de manera indebida, por cuanto hace a la extracción de datos del supuesto equipo que le fue asegurado a mi representado, como ya se dijo no se trajo materialmente el equipo, si lo tiene la representación social, esta defensa no entiende porque entonces no lo trajo para poder verificar e incluso dar más veracidad a los testimonios que trajo y como se pudieron dar cuenta de la información que se proyectó de las imágenes que se proyectaron, esta defensa considera que nada tiene que ver con el hecho materia de la acusación y por lo tanto considera que no se le debe dar ningún tipo de valor y por cuanto al testimonio de Julio Cesar Martínez es un análisis incluso de una carpeta que quedo evidenciado, distinta de un delito distinto y que en nada aporta en este juicio y respecto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

al mensaje que refiere el agente del ministerio público de una persona que denomina como Lety, esta defensa de igual forma solicita que no se le de valor probatorio que eso viene en el testimonio de Emilia Morales Diego, tomando en consideración que no existe otra prueba en al cual sustente la acusación o haga presumir por lo menos exista el equipo telefónico y que era de mi representado, tomando en consideración que de la propia información que mandan de la extracción de datos, no viene la línea telefónica a nombre de mi representado, por lo que esta defensa considera que en todo caso el agente del Ministerio público realizo una investigación deficiente y que por lo tanto no es suficiente para tener por acreditada la responsabilidad pena de mi representado y solicitando desde este momento se dicte un fallo absolutorio.”

REPLICA FISCAL.

“Recordemos que se va construyendo una teoría del caso en razón de la denuncia de una víctima y es así como los policías realizan investigaciones de gabinete, se dejó claro del agente Miguel Lázaro Osorio como es que en diversa carpeta, la línea telefónica que está portando la línea extorsiva dentro de la que nos ocupa, de acuerdo al análisis de los datos conservados pertenece a la novia del señor acusado, en diversa carpeta, la víctima de diversa carpeta que no se contamina respecto a los hechos, proporciona el nombre de la novia del señor acusado, lo que se hace determinar que se trata de esta persona, del señor ***** que es el portador, si bien está a nombre de la novia, el portador lo es el señor y esto se corroboro con este mensaje de WhatsApp donde le establece una persona llamarle Oscar te estoy esperando, en relación a que la defensa asevera, confirma que no se trajo el quipo telefónico de manera física y que no está puesto a disposición de esta representación social, efectivamente no se trajo a la vista de manera física, si pudimos apreciar una identificativa, una extracción, los peritos se conducen con buena fe, no pueden hacer una extracción a un teléfono que no existe, si bien no se presenta de manera física, aquí se estableció que se trataron de agotar todas las medidas necesarias para poder hacer comparecer al policía que lo aseguro, pero si vino Remi a referirnos que vio de manera directa que su compañero Víctor segura este equipo telefónico y es puesto a disposición de esta representación social para efecto de realizar las periciales que corroboraron que se trataba del IMEI asociado a la línea telefónica extorsiva de ***** en relación a que la víctima, no debe pasar por desapercibido que no se tiene el nombre completo en un principio, pues se llama El toro, por esa razón desde un principio en los inicios de la denuncia del 3 de octubre del 2018 no se tiene el nombre completo de ***** solamente se sabe que es ***** la víctima así o ha ubicado desde la infancia y es más delante de las investigaciones de gabinete que se construye esta teoría que cuando es detenido se tiene el nombre completo y la certeza de que en la diversa carpeta estuvo detenido y por esa razón se tiene un nombre para realizar la diligencia, finalmente en relación a estas diligencias de reconocimiento y por las cuales no acude un agente a referirnos porque lo reconoce, esto quedo claro porque la propia víctima vino a señalarlo, esa situación del reconocimiento fue una diligencia que fue utilizada para liberar esta orden de aprehensión en contra del señor ***** por lo que esta diligencia, la utilidad de la misma y a efecto de no ser ocioso en este juicio, una vez que la víctima viene a hacer el señalamiento y nos refirió los momento ene lo cuales ubico al señor ***** es que ya se consideraba ocioso traer a la persona que nos viniera a decir lo mismo que la propia víctima vino a decir, esto bajo el deber de objetiva y lealtad, así se estableció en audiencia intermedia, que ya no iba ser materia de debate si es que la víctima podía acudir a hacer el propio señalamiento y finalmente respecto a la toma de muestra de voz y del perito Palma Moreno, estos peritos quedaron claros en que son las personas idóneas para poder recabar estas muestras de voz, estas más adelante son comparadas por Julio Cesar Hernández Martínez, le da positivo como ya lo referí a esta toma de muestra y a la intervención de comunicaciones, alude la defensa que estamos siempre invocando diversa carpeta, diversos hechos desafortunadamente en estos hechos el señor ***** continua haciendo llamadas extorsionas y de secuestro en diversas carpetas de las que nos e contamina que tipo de hechos ni que víctimas ni que carpetas lo fueron ya,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*sin embargo si fue importante y trascendental el informe de Miguel Lázaro Osorio para poder construir y tener datos certeros que nos dieran con la identidad del señor ***** y poder más adelante continuar con la investigación dentro de la carpeta de la víctima *****, no es una carpeta que inicio y se archivó, es una carpeta que se continua esperando o investigando a efecto de tener más datos que nos diera con la identidad del señor que más adelante comete un delito diverso, que no se sabe, ni se presentó aquí, ni por parte de esta representación ni por parte de la defensa el desenlace del delito por el cual fue detenido en un primer momento y por lo tanto no se puede aseverar que nada de lo que se aseguró ahí pueda tener valor o determinarse que es ilegal, por ello se insiste en que por lo que ya se ha establecido se dicte un fallo de condena en contra del señor *****.”*

REPLICA ASESOR JURIDICO

“Aunado a lo que manifestó la representación social y así como lo expresa la defensa que a víctima fue posteriormente a que recayó este hecho delictivo sobre él y posteriormente fue a denunciar toda vez que la víctima fue directa a venir a esta sala de audiencias a referir como es que tenía miedo ya que únicamente no perdió su trabajo, sino también la tranquilidad y paz que él tenía, es por eso también los días que pasaron en el hecho a que fue víctima, aunado a que como refiero la representación social y manifiesta la defensa que no se trajo un policía que hablara del reconocimiento, es por eso que fue la presencia de la víctima, primero para hablar de los hechos vivenciados y posteriormente para hacer un señalamiento al hoy acusado, es por ello que se insiste en que se dicte fallo e condena por lo ya manifestado y por lo ya visto en esta sala de audiencias en la etapa de juicio oral, es por ello que se insiste en que se dicte un fallo condenatorio.”

DUPLICA DEFENSA

“Respecto a lo que refiere el agente del ministerio público de la línea que estaba a nombre de diversa persona, esta defensa considera que son meras manifestaciones, si bien es cierto que esa investigación la realiza Miguel Lázaro Osorio en una investigación de gabinete, no menos cierto es que no existe otro elemento de prueba con el cual acredite, incluso la relación que el agente del ministerio público está aseverando y respecto al teléfono, en un juicio es evidente y el agente del ministerio público lo sabe, no debe quedar duda en el hecho que está acusando, no puede venir a decir ante este Honorable Tribunal que los elementos, los peritos se conducen de buena fe, ya que son incluso personas que están desempeñando, desarrollando un trabajo, una ciencia, no de la fe, por lo que es evidente que no puso a disposición el equipo de teléfono, no puede justificarse en decir que se hizo lo imposible por traer a otro elemento que supuestamente asegura a mi representado, tomando en consideración que dentro del auto de apertura no ofreció incluso el equipo telefónico ni tampoco algún otro medio de prueba para acreditar la existencia que es como esta defensa lo dijo anteriormente que es incluso el punto de partida del agente del ministerio público para realizar una acusación en contra de mi representado; respecto a la carpeta que el agente del ministerio público engrosa de delitos cometidos contra la salud, es evidente que fue el acto para poder detenerlo, es donde supuestamente le aseguran el equipo y si bien es cierto esta defensa considera que la detención fue ilegal, no menos cierto es, como se dijo a mi representado le ejecutan una orden de aprehensión y esta defensa como antecedente no sabe cómo fue el señalamiento que realiza la víctima a mi representado para que el agente del ministerio público tenga por sentado que existe la posibilidad de que mi representado haya cometido el delito de extorsión; ahora bien, respecto a que si la carpeta estaba archivada o no estaba archivada esta defensa nunca hizo algún tipo de comentario, si dije que se me hace un poco increíble que desde el 6 de octubre del año 2018 no exista otro antecedente de prueba en esos 9 meses, hasta el mes de julio del 2019 que es detenido mi representado en el que se pueda apreciar o presumir que siguió realizando actos extorsivos, ya que fue hasta que lo detuvieron por un delito diverso que ya continua el agente del ministerio público con la investigación y esta defensa insiste respecto a la intervención de David Palma Moreno y Julio Cesar Martínez Hernández, no se le debe dar valor probatorio, tomando en consideración que en nada aportan a este juicio si el agente del ministerio público tiene más carpetas, seria dentro de estas carpetas donde pudieran tener alguna relevancia y esta defensa considera que en esta no tiene y no se debe dar ningún valor probatorio y se insiste se dicte un fallo absolutorio.”



QUINTO. Elementos del Delito. Como se ha señalado, el referido ilícito de se encuentra previsto y sancionado en el artículo

PODER JU 146 del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, que refiere:

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“Artículo 146.- Al que por cualquier medio ilícito ejerza coacción sobre una persona para que haga o deje de hacer algo, se le impondrá de diez a quince años de prisión, sin perjuicio de la sanción aplicable para los demás delitos que resulten. Si el autor de la extorsión obtiene lo que se propuso, la sanción se aumentará hasta en una mitad, sin perjuicio de las demás que resulten aplicables.”

Del cual se advierten los elementos siguientes:

- 1.- Que el activo por cualquier medio ilícito ejerza sobre una persona coacción.
- 2.- Que esa coacción sea con la finalidad de que el pasivo haga o deje de hacer algo.

SEXTO. Estudio de los elementos constitutivos del delito de **EXTORSION**. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 14. [...] En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”

Es importante precisar en primer término que las sanciones del delito de **EXTORSION** se encuentran debidamente insertas en el artículo antes mencionado.

Ahora bien, del artículo 2 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, se aprecia:

“ARTÍCULO 02.- Ninguna acción u omisión podrá ser considerada como delito si no concreta los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción legal, en su caso. Queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”

En ese tenor respecto al primer elemento del hecho, consistente en que **el activo por cualquier medio ilícito ejerza**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sobre una persona coacción; si bien se tiene la declaración de la víctima directa iniciales *********, quien en juicio declara:

“¿Cuál es el motivo por el cual te encuentras en esta sala de audiencias? Por el motivo de que fui víctima de una extorsión. ¿Cuándo fuiste víctima de una extorsión? El 3 de octubre del 2018. ¿Cuéntanos en que consistió esta extorsión? El día 3 de octubre del 2018, aproximadamente a la 1 de la tarde, 1:30 de la tarde recibí varias llamadas telefónicas, del número *********, no las pude contestar porque estaba trabajando, me estaba revisando en ese tiempo mi exjefa los acuerdos que hacíamos, salí ese día como a las 05:15, 05:13, devolví la llamada a ese número, contestándome una voz varonil que ahora sé que corresponde al nombre de *********, bueno le reconocí la voz de *********, diciéndome que ya había valido madre, que ya la había cagado y que necesitaba entregarle 300 mil pesos, que lo había mandado su patrón, que si pasaba a mi estacionamiento o pasaba a mi trabajo por el dinero, a lo cual le dije que yo por qué, me dijo que hablaría con su jefe y como lo conocía me lo dejaría tal vez más barato, ese mismo día como a las 8:15, 8:30 de la noche, me abordó una persona de 1.70, de pants, cerca de mi domicilio a lo cual reconocí que era el Toro, me dijo que me lo van a dejar en 100 mil pesos porque me conocían y le volví a preguntar que a mí porque, me dijo ya sabes no te hagas pendejo a mí me mandaron, eso fue lo que paso el día 3, al día siguiente me hicieron una llamada de un numero privado, me llamaban de números privados, me llamaron de privados y del que referi hace un momento, me marcaron diciéndome que cooperara, que me la iban a dejar barata que les diera 50 mil pesos para ya, a lo cual yo les dije que no los tenía, que cuando mucho podría juntar 10 mil pesos para no tener problemas, la persona que me marco me dijo que tenía una moto *********, que se las entregara y ellos pararían el pedo, a lo cual le volvía decir que por qué y me decían o que quieres que te mandemos al chino, que levanten a tu mamá, sabemos que tu papá o tu familia son de abogados, que paguen ellos, eso fue el día 4, el día 5 y 6 me estuvieron marcando de números privados y del *********, los cuales ya no contestaba por temor, ya no sabía qué hacer, tenía muchos problemas en mi trabajo por lo mismo de las llamadas y no conteste, llegue a devolverle llamadas al último para decirles que yo no tenía esa cantidad, que porque me estaban haciendo eso. Acabas de referir que estabas trabajando el día que empiezas a recibir estas llamas el 3 de octubre del 2018, ¿en dónde trabajabas? En el Tribunal Superior, adscrito al Primer Juzgado Civil de Yautepec ¿A qué número te llamaban? En ese tiempo tenía el *********. También refieres que tú le reconociste la voz de El toro, ¿Por qué la reconociste? Porque lo escuchaba hablar, lo he escuchado hablar. ¿Hace cuánto conoces al toro? Yo lo recuerdo aproximadamente 12 años, pero ya preguntando con mis vecinos, cuando se enteraron y todos los compañeros lo que paso, porque se dieron cuenta los vecinos, me dijeron que ya nos conocimos de hace mucho tiempo, que él se acercaba a tocar rondalla con nosotros, ahí por los de la colonia tiene unos 15, 20 años, yo recuerdo de hace 10 años del Gimnasio, entrenaba en el gimnasio en el ********* con *********. ¿En dónde está ese gimnasio? Ese Gimnasio estaba en la calle ********* del Pollo Feliz, en la colonia *********, o recuerdo el número. ¿En qué municipio? Cuautla, Morreos. ¿Nos referiste que cerca de tu domicilio te abordó? Sí. ¿En qué colonia esta tu domicilio? Donde vivía era calle Ignacio *********, colonia *********. ¿Cómo es ese lugar donde él te aborda, en que parte estas? Exactamente en donde ahora es el despacho de mi familia y ahí estaba un alampara, exactamente hay una bola de agua donde se eleva, adelantito. ¿De cuántos números de origen te llamaron? De dos números, recuerdo un numero ********* y un ********* ********* recuerdo el otro número y privados, muchos privados. ¿Qué te haría recordar ese número? Si viera mi declaración. ¿Si te pongo a la vista tu declaración lo recordarías? Sí. Apoyo de memoria: ¿Qué es lo que tienes a la vista? Mi declaración. ¿Por qué la reconoces? Por mi firma. ¿Dinos el número? *********. ¿Cuándo te pregunta esta persona que a donde puede pasar por el dinero que si a tu casa o el estacionamiento, respecto al estacionamiento, ¿Dónde se ubica? En la colonia Miguel Hidalgo, donde era mi domicilio en la parte de atrás, en el domicilio que señale es esquina, esquina Leona Vicario con Ignacio Rayón y en ese mismo inmueble estaba el estacionamiento. ¿Actualmente a que te dedicas? Soy comerciante y profesionista Abogado. [ASESOR JURÍDICO] ¿Esa persona que refieres que apodan el toro, lo has vuelo a ver? Desde el 2019 no, hasta ahorita. ¿Dónde se encuentra? Se encuentra al lado de la licenciada, no se su nombre, bueno



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

esta de defensora. ¿Cómo esta vestido? De amarillo, aquí se ve como amarillo. ¿De los domicilios que nos proporcionaste que se encontraba tu estacionamiento y tu domicilio de que municipio pertenecen? Son de Cuautla, Morelos. ¿A partir de esos hechos como ha cambiado tu vida? Bastante. ¿Por qué? Tuve que irme de Cuautla, vendí mis carros, mi moto, mi patrimonio lo deshice, tuve que renunciar al Tribunal, a lo mejor ahorita fuera secretario, porque estaba trabajando en el Tribunal, renuncié al Tribunal, me dejó mi pareja, todo por la intimidación de que tuvieron miedo, porque ahí había cerca unas personas que vieron como llegaban las personas y se daban vuelta carros, por temor me tuve que ir, cambie bastante, luego vino lo de la pandemia, no me fue muy mal todo ese tiempo. [DEFENSA] Nos acaba de decir que fue víctima de una extorsión el 3 de octubre del 2018, ¿verdad? Sí. A parte de usted, de acuerdo a los hechos que narra, ¿quién más se dio cuenta de esta extorsión? No se dieron cuenta, porque me subieron a mí, a mi nada más me abordó, me llamaban. ¿A quién le dijo usted? Le dije en ese tiempo a mi jefa María Luisa, era la Juez, le dije a mi compañero de aquí Eriban. ¿Esas personas declararon en la carpeta? No. ¿También nos dice que recibe unas llamadas y no las contesta, incluso nos proporciona el número, ¿verdad? Sí. ¿También dijo que reconoce esa voz como la persona que le dicen el toro? Sí. ¿A usted le realizaron un reconocimiento de voz en la Fiscalía? No. También nos dice que devuelve la llamada y que recibe algunos mensajes, ¿el teléfono al cual recibe esas llamadas y esos mensajes lo entrego a la Fiscalía? Sí. ¿Qué documento firmo cuando entrega ese documento? No recuerdo. ¿A quién se lo entrego? El número al policía. ¿El equipo, el teléfono celular me estoy refiriendo? No el celular no lo entregue, solo lo revisaron ese día las llamadas. También nos dice que empieza a recibir las llamadas y mensajes desde el día 3 de octubre del 2018, pero denuncia hasta el día 6, ¿verdad? Sí. ¿De acuerdo a su instrucción por qué motivo no denuncia inmediatamente? No denuncié porque tenía miedo. ¿Usted tenía miedo sin embargo no le dijo a nadie lo que estaba sucediendo? Sí lo dije, por eso fui a denunciar, cuando mi familia y la Juez y todos se dieron cuenta de que estaba haciendo mal mi trabajo me preguntaron que qué me pasaba, yo le comenté de las llamadas. Dice que esta persona que reconoce lo aborda afuera de su domicilio, ¿verdad? Cerca de mi domicilio. ¿Qué hora era aproximadamente? Como 08:30 ¿de la mañana o de la tarde? Noche. ¿Dice también que lo aborda afuera de su estacionamiento? No dije afuera del estacionamiento, que me abordara no. ¿Su estacionamiento cuenta con cámaras? No. ¿La calle donde lo abordan cerca de su domicilio cuenta con cámaras? Actualmente sí, en esas fechas no. También nos dice que esta persona la reconoce, ¿si sabía quién era esta persona porque no lo denunció? Si lo denuncié, de hecho, ya le contesté ¿El día 3 de octubre del año 2018? Le vuelvo a repetir que tenía miedo y no sabía qué hacer, hasta que hable con mi familia ya fue cuando ellos me apoyaron. ¿Esta persona lo aborda en la segunda ocasión cerca de tu domicilio, ¿en qué iba? Yo lo vi caminando, llego caminando, estaba parado. También nos dice que esta persona ahorita la acaba de señalar y ya nos dio la descripción, ¿sabe cuándo fue detenido? No recuerdo exactamente la fecha, pero sí. ¿Aproximadamente? No recuerdo la fecha. ¿A partir de que recibe la extorsión a que fue detenido aproximadamente un tiempo? como 5 meses, el me extorsiono en el 18 y a él lo detuvieron más a menos pro ahí de junio, julio del 2019. ¿Es decir, pasaron varios meses a partir de que recibe la llamada de extorsión a que lo detienen, en ese tiempo recibe alguna otra llamada por parte de esta persona que reconoce la voz, del 3 de octubre del 2018 que recibe la extorsión a julio del 2019 que ha dicho que aproximadamente en ese mes lo detuvieron? No recibí llamadas, pero me fueron a ver otras personas que iban de parte de él. ¿Le consta que esas personas iban de parte de él? Sí porque ellos me dijeron ¿Usted los vio que el los mandara? Sí los vi. ¿Qué él los mandara? Ellos me dijeron me mando él. ¿A usted le consta? Están detenidas esas personas, pero ellos me dijeron y eso fue en febrero de 2019. ¿Esos hechos usted los denunció? Sí. ¿En dónde los denunció? En otra carpeta, porque fue otra persona. También no acaba de decir que esta persona que reconoce la voz, que incluso nos acaba de decir cuánto tiempo llevaba de conocerlo, dijo que 10 años, ¿verdad, que lo conoce? Sí. ¿Había tenido algún otro problema con él? No. ¿De quién es el número que dio lectura 7443332030? Desconozco, solo sé que era de Acapulco cuando pregunte. ¿Quién le llamaba de este número? No sé. Dice que incluso recibe llamadas de extorsión de este número, ¿cierto? Sí. Es decir que no tenemos

la seguridad de quién le marcaba del otro lado de ese número con lada 744, ¿verdad? No. [FISCALÍA] ¿La defensa te pregunto qué hace tiempo que conoces al toro te refiere 10 años? Sí.”

Medio de prueba y convicción que se valora libremente atendiendo a los principios de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia, en termino de los numerales 345, 356, 357, 358 y 359 del código nacional de procedimientos penales en vigor, quien manifiesta que fue víctima de una extorsión, el 3 de octubre del 2018; que ese día aproximadamente entre las 01:00 y 01:30 de la tarde, recibió varias llamadas telefónicas, del número 735 150 38 20, las cuales no pudo contestarlas porque estaba trabajando, y devuelve la llamada a las 05:13-05:15, después que salió del trabajo, a ese número, contestándole una voz varonil, que ahora sabe que corresponde al nombre de *****, “bueno le reconocí la voz de ****”, diciéndole que ya había valido madre, que ya la había cagado y que necesitaba entregarle 300 mil pesos, que lo había mandado su patrón, que si pasaba a su estacionamiento o pasaba a su trabajo por el dinero, a lo cual le dijo, que por qué el, y le dijo que hablaría con su jefe y como lo conocía se lo dejaría tal vez más barato, ese mismo día como a las 08:15, 08:30 de la noche, lo abordó una persona de 1.70 altura, de pants, cerca de su domicilio y reconocía que era el toro, y le dijo que se lo iban a dejar en 100 mil pesos, porque lo conocían y le volvió a preguntar que “a él porque”, y le dijo “ya sabes no te hagas pendejo a mí me mandaron”, eso fue lo que paso el día 3, al día siguiente, le hicieron una llamada de un numero privado, le llamaban de números privados, y del que ya refirió, le marcaron diciéndole que cooperara, que se la iban a dejar barata que les diera 50 mil pesos para ya, y el ateste les dijo que no los tenía, que cuando mucho podría juntar 10 mil pesos, para no tener problemas, la persona que le marco le dijo que tenía una moto *****, que se las entregara y ellos pararían el pedo, a lo que les volvió a decir, “que por qué” y le decían, o “que quieres que te mandemos al chino, que levanten a tu mamá, sabemos que tu papá o tu familia son de abogados, que paguen ellos”, eso fue el día 4, el día 5 y 6 le estuvieron marcando de números privados y del 735 150 38 20, los cuales ya no contestó por temor, ya no sabía qué hacer, tenía muchos problemas en su trabajo por lo mismo de las llamadas y no contestó, llegó a devolverle llamadas al último, para decirles que no tenía esa cantidad, que porque le estaban haciendo eso, le llamaban a su número que tenía en ese tiempo el 194 71 50; y dice



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que reconoció la voz del toro, porque lo había escuchado hablar y al ***** lo conoce desde hace 12 años, pero que cuando todos se enteraron y se dieron cuenta de lo que paso, los vecinos, le dijeron que ya se conocían de hace mucho tiempo, que se acercaba a tocar rondalla con ellos en la colonia, tiene unos 15 o 20 años, y lo recuerda de hace 10 años del gimnasio, entrenaba en el gimnasio en el ***** con ***** , que estaba en la calle ***** , Morelos; dice que su domicilio está en la colonia ***** , calle ***** , ahí había una lampara, exactamente donde hay una bola de agua, dice que le llamaron de dos números, recuerda el numero ***** y un numero ***** (EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA), dice que su estacionamiento lo tenía en la colonia ***** , donde era su domicilio en la parte de atrás, esquina ***** con ***** y en ese mismo inmueble estaba el estacionamiento, refiere al igual el ateste que de los hechos de la extorsión nadie se dio cuenta, y nada más a él lo abordaron y le llamaron, y que lo de la extorsión se lo dijo a su jefa ***** y a su compañero ***** , refiere que el teléfono, donde recibió las llamadas y los mensajes se los entregó a la fiscalía, bueno, dice que el teléfono (equipo) no lo entregó solo el número, y que las llamadas las recibe el 03 de octubre pero que denuncia el 6, y que no denunció desde el 03 de octubre del 2018, por miedo, refiere que dicha persona lo abordó cerca de su domicilio como a las 08:30 de la noche, y que en esa calle antes no había cámara de videovigilancia, pero que ahora si hay cámaras, dice que la persona que lo abordó cerca de su domicilio, no recuerda cuando fue detenido, pero que pasaron varios meses después del 03 de octubre del 2018, que lo detienen en junio del 2019, **y refiere que esta persona después que le llamo el 03 de octubre del 2018, ya no le hizo otra llamada más**, es decir que del 3 de octubre del 2018 que recibe la extorsión a julio del 2019, no recibió llamadas de esa persona (el toro), pero lo fueron a ver otras personas que iban de parte de él, y que esas personas que lo fueron a ver le dijeron que iban de su parte, y que lo conoce desde hace más de diez años, y que no había tenido ningún problema con esa persona, y que no sabe de quien es el numero ***** , y solo sabe que era de Acapulco y no sabe tampoco quien le llamaba de ese número, sin embargo de lo declarado por la victima directa, solo se advierte su dicho, referente

a las llamadas telefónicas que dice recibió, ese día 03 de octubre del 2018, varias llamadas, aproximadamente entre las 13:00 y 13:30 horas de la tarde, del numero *****, las que no contesto porque estaba ocupado, sin embargo al regresar la llamada aproximadamente a las 05:13 y 05:15 horas de la tarde, pudo reconocer la voz, que era del toro, porque lo conoce desde hace más d 10 años, y le dijo; **“que ya había valido madre, que ya la había cagado y que necesitaba entregarle 300 mil pesos, que lo había mandado su patrón, que si pasaba a su estacionamiento o pasaba a su trabajo por el dinero”**, y el ateste le dijo; **“que por qué el”**, y le dijo que **“hablaría con su jefe y como lo conocía se lo dejaría tal vez más barato”**, y ese mismo día como a las 08:15 o 08:30 de la noche, lo abordó una persona de 1.70 altura, de pants, cerca de su domicilio y lo reconocía que era *****, y le dijo **“que se lo iban a dejar en 100 mil pesos, porque lo conocían y le volvió a preguntar, “porque a él”** y le volvió a decir **“ya sabes no te hagas pendejo a mí me mandaron”**, eso fue lo que paso el día 3 de octubre del 2018.

Circunstancia la cual no se encuentra acreditada ni corroborada de manera objetiva, con algún medio de prueba objetivo, científico y veraz, que demuestre que efectivamente, el activo a través de esa llamada telefónica, que, por cierto, realizo el pasivo al supuesto activo aproximadamente entre las 15:13 y 15:15 horas de la tarde, le haya manifestado el activo al pasivo, **“que ya había valido madre, que ya la había cagado y que necesitaba entregarle 300 mil pesos, que lo había mandado su patrón, que si pasaba a su estacionamiento o pasaba a su trabajo por el dinero”** y que **“hablaría con su jefe y como lo conocía se lo dejaría tal vez más barato”**, lo anterior esa así, porque no existe ningún mensaje de texto, ningún audio del numero *****, que así lo demuestre; y si bien se tuvo la intervención del testigo **MIGUEL LAZARO OSORIO**, policía de investigación criminal adscrito a la UECS, quien en juicio declara:

*“Me encuentro aquí porque realizo dos informes en relación a la carpeta ***** en agravio de la víctima ***** , realizo dos informes uno de fecha 17 de junio del 2019 y potro de 15 de noviembre de 2019. ¿Lo escuchamos en relación a sus informes? Hablo el primero de ellos, recibo una orden de investigación donde se me pide realice investigación de gabinete en relación a la extorsión la cual estoy investigando, derivado a ello realizo consulta en la base de datos de la institución de la unidad especializada en combate al secuestro y localizo que el mismo número objeto de la extorsión la cual estamos investigando se relaciona con diferentes carpetas en este caso con la carpeta que es FE/UECS/2/095/2018, en agravio de una*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

victima de carácter reservado, donde un sujeto de nombre Oscar N alias el toro es el usuario del número ***** derivado de ello es que me aboco a la investigación y encuentro que existe una intervención de comunicaciones privadas que es la ***** otorgada por el Juez Quinto en intervenciones de comunicaciones en el cual analizo las transcripciones de los audios, donde esta persona encuentro uno de los audios o transcripciones de fecha 12 de enero del 2019, donde el sujeto o la persona alias toro platica con otra persona el cual le dice que vallan a ver a una persona que trabaja en la unidad deportiva ya que él está fungiendo o está diciendo que lo puso el señor y que el señor ya se enteró para decirle que se deje de mamadas, que se valla de ahí, ya que si no le van a balacear su casa y le van a chingar su casa de la misma manera al hacer el análisis de las descripciones encontramos otros audios de fecha 8 de enero de 2019 donde el sujeto o la persona que corresponde a ***** alias ***** , planea con otra persona alias choco, la planeación de libertad de una persona, esto derivado de las transcripciones de los audios de las intervenciones de comunicaciones privadas, esta persona se pone de acuerdo con este sujeto, con un tercer sujeto el cual le dice que efectivamente el sujeto a privar se ha subido en el vehículo del choco y que lo van a interferir o se le van a cerrar en el área de los topes, es así que lleva a cabo esta privación y se le cierran a este vehículo donde privan de la libertad a una persona y se alcanza a escuchar en los audios, en la transcripción lo manifiestan así que esta persona le dicen que levante la mano. ¿Nos está comentando que se aboca a escuchar los audios en los cuales esta intervenida que es propiedad de una persona de nombre ***** alias *****? Así es. ¿Cómo dato que le aporta objetivamente relacionado a esta persona que se está investigando que más encuentra en relación al titular de esta línea de telefónica? Quiero decir que lo que realizo es una investigación de gabinete, me aboco a la búsqueda y localización del número objeto que es el 735, el cual se relaciona con diferentes carpetas como es la ***** , de igual manera esta línea se relaciona en otras carpetas como lo es la ***** , la ***** , donde esta persona interactúa con varios sujetos, en este caso el choco, otro el catracho, el cual se relaciona en la 128, su nombre de esta persona es ***** . ¿A qué conclusiones llega después analizar? Como lo mencione este número telefónico, que el usuario es ***** alias ***** , tiene o se relaciona con diferentes actores los cuales se dedican, que lo iba a mencionar más adelante a lo que es el secuestro y extorsión en algunas zonas como son Atlatlahucan, Yautepec, Yecapixtla y Cuautla, de hecho todas esas carpetas se inician en esta zona, en la zona oriente, es por ello que menciono estas carpetas esta relacionadas con ese número telefónico en el cual participa esta persona que es ***** alias ***** . ¿A nombre de quien esta esta línea telefónica? En la carpeta ***** donde aparece un sujeto, que es ***** , da una declaración donde dice que este sujeto va al gimnasio ***** , que se junta con ellos, a este Gimnasio va ***** alias ***** y también dice esta víctima en su declaración de fecha 23 de febrero del 2019 dice que ***** alias ***** tiene una relación sentimental con una persona que se llama ***** y según los datos conservados de esta línea telefónica aparece a nombre de la novia o de la mujer con al cual tiene relación ***** alias ***** , por eso es que es importante mencionarlo porque parte de mi investigación de ese número telefónico y es por ello que menciono esas carpetas y la participación de este sujeto con otros que como lo manifiesto en mi informe están liderados por ***** alias ***** y se juntan para delinquir en lo que es secuestro y extorsión como lo va a mostrar los audios de los cuales escuche y fui objeto al escribir o informar esto al Ministerio público de acuerdo a la solicitud de orden de investigación que lleve a cabo. ¿De qué fecha es la resolcua0n en relación a la intervención de comunicaciones de esta línea telefónica de origen a la carpeta que nos ocupa? Es de fecha 7 de septiembre del 2018. ¿Si se la pusiera a la vista la reconocería? Claro que sí. Reconocimiento de documento: ¿Qué tiene a la vista? Son las copias cotejadas de la carpeta de investigación FE-UECS/095/2018. ¿De qué documental se trata? Laque ya menciono la intervención de comunicaciones privadas, la 2311/2018-1 que fue otorgada

por el Juez Quinto. También nos ha referido algo en relación a unos audios que consulta en esta carpeta y que estaban relacionados con la línea telefónica que nos ocupa, ¿si le pusiera la vista estos audios que los reprodujera los reconocería? Claro que si porque son los mismos que escucho para establecer lo que manifiesta mi informe. ¿Qué relación guarda o escucha usted respecto a los hechos que nos ocupa en la presente carpeta de estos audios, que datos le aportan? Los datos que me aportan es, una la zonas en la cual se llevan a cabo la extorsión y secuestro también, como son Atlatlahucan, Yecapixtla, Cuautla y Yautepec, esos datos son importantes, ahora todas esas carpetas están relacionadas con un número telefónico donde el usuario es ***** alias ***** y donde esta persona se relaciona con otras personas las cuales se dedican a extorsionar, a secuestrar, entre otras actividades ilícitas, sujetos que como ya mencione algunos nombre aquí con algunos apodos como son el ***** , ***** , el ***** , el ***** , el ***** todos liderados por una persona que le dicen ***** o ***** en esta zona de Cuautla o la zona oriente, entonces esos datos son relevantes porque me ocupa la investigación de una extorsión y el número telefónico está relacionado en diversas carpetas de extorsión y de secuestro porque se cometió una privación, de hecho hay una carpeta que se inicia por el delito de secuestro donde expuse lo que es la privación de una persona derivado de las transcripciones. [DEFENSA] Nos dice que realiza una intervención en la carpeta 220/2018, ¿verdad? Sí, llevo a cabo un análisis. Y nos dice que su investigación en una investigación de gabinete, ¿verdad? Sí, así es. ¿Para realizar esta investigación de gabinete que fue lo que tomo en cuenta? Me entregan una orden de investigación, me piden que me aboque a la brusquedad de la información desea carpeta y es donde realizo mi investigación. ¿A qué carpeta nos referimos? Es la FE-UECS/2/220/2018. Sion embargo en s informe que vine a narrar y el motivo de su comparecencia, usted incorporo información de otras carpetas, ¿verdad? Sí. A usted le pidieron específicamente que obtuviera información de la carpeta 220/2018, ¿verdad? No específicamente no fue así. ¿Usted nos acaba de decir eso? No, yo dije que recibí una orden de investigación en donde el Ministerio Público me decía que me abocara a la investigación de gabinete en relación a la carpeta de extorsión que estaba yo y encontré que el número 7351503820 se relacionaba con otras carpetas, eso fue lo que dije. Nos dice que esas otras carpetas escucho los audios de la intervención de esas líneas, ¿verdad? Sí, en mi informe de 15 de noviembre. ¿Quién le autorizo escuchar información privada y privilegiada de esas líneas? Como dije lleve a cabo una investigación de gabinete donde consulto las transcripciones de la ISP para confirmar. ¿Quién el autorizo escuchar y leer esas transcripciones de las intervenciones de esas líneas telefónicas? Yo estaba realizando una investigación y eso fue ¿Quién el autorizo escuchar y leer las transcripciones de las intervenciones de esas líneas telefónicas? Como parte de investigación lo hice. ¿Alguna persona le autorizó a usted? Al momento de que me dan ni orden de investigación lo realice, una persona en especial no me lo hace. ¿Cómo es que tiene acceso a esas carpetas de investigación completamente distintas a la que le solicitaron en el informe? Lo manifesté aquí, dije que consulte la base de datos en la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro, existen base de datos y ahí se corren los números telefónicos y se ven las carpetas que están relacionadas coOn diferentes números telefónicos. ¿Y para escuchar la transcripción está en la base de datos también? Claro, está el número FE-UECS/2/095/2018, esto está en la base de datos y ahí hay una intervención de comunicaciones privadas otorgadas para un Juez Federal que es el Juez Quinto. ¿En esa resolución que le ponen a la vista y reconoce usted está autorizado para revisar esa intervención de comunicaciones privadas? Yo lo que hice fue analizar las trasferencias. ¿Usted está autorizado en esa resolución? Estoy investigando y si estoy autorizado para investigar y eso es lo que estoy haciendo, no estoy haciendo otra cosa fraudulenta, investigando algo por orden del Ministerio Público. Dice que una persona de nombre ***** Alias ***** es el propietario de la línea ***** , ¿verdad? Jamás dije propietario, usuario, es diferente. Dice que es el usuario sin embargo esta información dice que la obtiene de esa investigación de gabinete, ¿verdad? Usuario sí. ¿Solicitó alguna información a alguna compañía telefónica para saber de quién era ese número? Se solicita la información conservada del número ***** y lo mencione aquí también. ¿A nombre de quien esta esa línea? De ***** .”



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

Medio de prueba y convicción que se valoran libremente atendiendo a los principios de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia, en termino de los numerales 345, 356, 357, 358 y 359

del código nacional de procedimientos penales en vigor, a la cual se

le niega eficacia probatoria para acreditar el hecho relativo a que **el**

activo por cualquier medio ilícito ejerza sobre una persona

coacción; y en caso concreto que nos ocupa, la llamada o mensaje

a través del cual el activo le haya manifestado al pasivo, ese día 03

de octubre del 2018, que; ***“que ya había valido madre, que ya la***

había cagado y que necesitaba entregarle 300 mil pesos, que lo

había mandado su patrón, que si pasaba a su estacionamiento

o pasaba a su trabajo por el dinero” y que ***“hablaría con su jefe***

y como lo conocía se lo dejaría tal vez más barato”; dado que de

su desposado solo se advierte, que llevó a cabo una investigación de

gabinete e hizo dos informes uno del 17 de junio y otro del 15 de

noviembre del 2019, y que en su primer intervención solo da cuenta

que la carpeta que investigaba se encontraba relacionada con otras

diversas carpetas de investigación, donde un sujeto alias el toro es

usuario de la línea *****; y en su segunda intervención analiza

audios de líneas telefónicas que fueron autorizadas por un juez

federal, donde el sujeto alias el toro, platica con otros sujetos, sin

embargo, se le niega eficacia probatoria, en razón de que dichas

conversaciones, que se advierten en los audios, que dio cuenta el

ateste, no se refieren a los hechos que nos ocupan en el presente

juicio, sino a hechos distintos de diversas carpetas de investigación,

ajenas a la que dio origen al presente juicio, razón por la cual, es de

desestimarse dicho órgano de prueba.

En los mismos términos se tuvo la intervención del ateste

JOEDER PONCE MENDOZA, perito en criminalística, el cual en

juicio declara:

“¿En donde labora? En la Fiscalía General del Estado de Morelos. ¿En qué área está adscrito? En la unidad especializada contra el secuestro y extorsión. ¿Hace cuánto tiempo? 2007 a la fecha. ¿Cuáles son sus funciones en esta Fiscalía? Realizar descripciones de lugar de hechos o hallazgos, realizar recolecciones de indicios, realizar procesamientos criminalísticos de vehículos, diligencias de cateos, respectivamente en el rol de intervención como perito oficial en criminalística, asimismo determinar mecánica de hechos o posiciones víctima-victimario. ¿Cómo se ha preparado para realizar estas funciones? Cuento con la Licenciatura en criminalística, asimismo con una cedula profesional 12398534 en criminalística, posteriormente cuento con un posgrado en criminalística y actualmente la maestría en ciencias

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

forenses, cuento con dos acreditaciones como perito oficial para unidad especializada, al primera de ellas expedida por la comisión nacional antisequestro y la segunda el instituto nacional de ciencias penales y actualmente cuento con una certificación por parte de la secretaria de educación pública a través de CONOCET, que son estándares de competencia y mi estándar de competencia es ECO106 en lo que es el procesamiento de un posible delito en un lugar de intervención. ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo? Son señaladores, cámara fotografía, registro de formato de cadena de custodia, distanciómetros, edómetros, testigos métricos, reactivos físicos. ¿Cuál es el motivo por el que se encuentra en esta sala de audiencias? Recibí una citación de este Honorable Tribunal a efecto de hacer comparecencia en relación a una criminalística de campo respecto a una inspección de un lugar. ¿De qué fecha? Es dictamen es de fecha 17 de julio del año 2019 y obviamente está relacionado a con la carpeta de investigación FE/UECS/2/220/2018, en esa tesitura recibo una solicitud de intervención pericial, a efecto únicamente de que hiciera una descripción y una ubicación relacionado con un lugar de investigación en compañía de la víctima de iniciales ***** , dicho lugar es ubicado en calle ***** , Morelos, siendo las 11:20 horas yo acudí en compañía del agente de investigación criminal Cesar García Ayala con un elemento más y obviamente en compañía de la víctima, en ese contexto visualizo que dicho espacio de investigación al momento de mi intervención estaba totalmente seco, estaba soleado, las condiciones eran óptimas para realizar la inspección, la topografía del lugar se forma con dos calles de circulación, las cuales están divididas por una línea precisamente de concreto de cada carril, la vialidad es de norte a sur únicamente, ya que dicha calle es un sentido, cabe resaltar que la ubicación de este espacio es totalmente una zona urbana y poblada, ya que periféricamente este espacio se encuentran diversos inmuebles destinados a casa habitación y algunas negociaciones, en sentido contrario, es decir hacia el extremo norte se encuentra como referencia un tanque elevado en color rojo, asimismo en el extremo poniente se ubica un bien inmueble con razón social ***** , en esa tesitura en dirección hacia el extremo sur hacia arriba a la altura de lo que es un bien inmueble pintado de fachada en color blanco, el cual presenta dos cámaras de videovigilancia en sus dos extremos y posteriormente este inmueble se encuentra otro en fachada de color amarilla, es ahí donde se establece y señala la víctima que fue el lugar relacionado con los hechos materia de la carpeta de investigación, posteriormente se aplicaron cierto métodos , cierta metodología las cuales establecen la división de esta zona como el inductivo, deductivo, analítico y sintético y en ese contexto arriba a las siguientes conclusiones, que el lugar de intervención corresponde a un lugar de tipo abierto destinado como calle el cual es totalmente un lugar abierto al público, la segunda conclusión que en ese espacio encontré dos cámaras de videovigilancia las cuales pudieron aportar elementos objetivos, se documentó fotográficamente dicho lugar anexando ciertas imágenes al cuerpo de mi dictamen. proyección de imágenes: ¿Qué tenemos a la vista? Esa es la nomenclatura de lo que comente, donde se establece calle General Ignacio Rayón y en esa tesitura continuando se genera la ubicación de esta placa que es donde se hace la investigación de la calle; esa es la calle como comentaba si pueden visualizar es un solo sentido del lado derecho pintada la barda en color blanco con azul, en la parte posterior del Hospital ***** y continuado en su lado izquierdo pueden visualizar la parte de la edificación en color blanco y amarillo antes referenciada; aquí es una imagen en mediano acercamiento donde podemos visualizar la parte posterior de lo que es el hospital y en la siguiente esquina es donde se encuentra la siguiente calle que es ***** ; aquí continuamos con lo que es el recorrido de la calle, esta es una imagen posterior ubicados precisamente en la esquina y donde podemos visualizar en la parte del fondo el tanque elevado en color rojo como referencia y en su lado izquierdo pueden visualizar la parte posterior del hospital y en el lado derecho es el lugar de investigación donde se generó. [DEFENSA] Al inicio de su intervención nos dice que traba y la fiscalía desde el año 2007 a la fecha, ¿verdad? Sí. ¿Y nos dijo de acuerdo a la capacitación que tiene que es licenciado en criminalística? Sí, es correcto. ¿Incluso nos dio su número de cedula 12398534? Si es correcto. ¿De qué año es su cedula? 2019. ¿De qué mes? No recuerdo. ¿Al momento de que emite su dictamen ya contaba con cedula profesional? Estaba en trámite. Nos dice que tiene capacitación y cursos, estudios por varias instituciones, también nos dice que el motivo de su presencia es porque nos viene a hablar de su dictamen de 17 de julio del año 2019, ¿verdad? Sí. ¿Sabe con qué fecha se generaron los hechos que dio origen a la carpeta de investigación en donde tuvo participación? Desconozco. Nos dice que revive una solicitud por parte del Ministerio Público para realizar esta pericia, ¿Cuándo le gira el agente del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

¿ministerio público esta instrucción, esta orden? La fecha del dictamen. Dice en ese dictamen que va en compañía de la víctima, ¿verdad? Sí. ¿Cómo es que tiene contacto con la víctima para realizar esta pericia? Esa es una coordinación entre Ministerio Público, policía de investigación. ¿Cómo es que tiene contacto con la víctima para realizar esta pericia, dice que la víctima lo acompaña? Insisto es una coordinación del ministerio público y policía, ellos contactan, nos reunimos en un punto que fue el tanque elevado, que se tomó como referencia y es ahí donde se hace la inspección de con la víctima. ¿Cómo podemos estar seguros que la persona con al que realiza la inspección es la víctima porque usted no tuvo contacto con ella? Creo que es totalmente diferente a la que di, nuevamente le explico, el contacto si lo tuve porque es la inspección que se hace en el lugar con la víctima y tan es así que lo referencio en mi dictamen, ahora el contacto telefónico, la citación o en ese contexto eso ya la indico el ministerio público y policía y ya arribamos a ese punto con la víctima presente. ¿Nos dice también que en ese lugar donde realiza su intervención existían cámaras de videovigilancia, ¿verdad? Es correcto. ¿Usted embalo esas cámaras o solo las fijo? Obviamente nada más las documente. ¿Cuántas cámaras de videovigilancia localizo? Estaban en la parte del inmueble de la fachada blanca y haba una en la que es en la parte de la esquina. Nos dice que el lugar donde realiza la pericia es una zona urbana, ¿verdad? Sí. ¿Puede dar una definición o expoliación de esa zona urbana? Obviamente hay diferentes tipos de clasificaciones, hay zonas rurales, zonas urbanas, hay espacios solitarios hay brechas, hay caminos de terracería y demás, obviamente y es evidente en las imágenes que, al haber un hospital, haber calles, haber delimitaciones, haber nomenclaturas, obviamente se establece como una zona urbana, incluso en la parte posterior una de las colindantes con la carretera federal Cuautla-Cuernavaca, entonces no hay duda que es una zona urbana. ¿Es decir es muy transitada esa zona? Va a depender de las circunstancias y hora de luminosidad, puedo decir que en el día es muy transitada, en la madrugada puede ser solitaria. ¿También nos dice y nos habla que en esas imágenes incluso nos dijo lo amarillo y blanco que es un lugar abierto al público, ¿verdad? Sí. ¿Puede dar una definición de lugar abierto al público? Como su nombre lo indica las características de los lugares abiertos al público establecen que son espacios donde se transita y puede deambular cualquier persona sin tener ninguna limitante o en un contexto una barrera física que impida ese paso. ¿Cómo entrega esas imágenes al ministerio público de manera digital o plasmadas en su informe? Obviamente en el cuerpo del dictamen. ¿Entonces porque reconoce las imágenes que le fueron proyectas si no fueron del cuerpo del dictamen? Obviamente yo cree esas imágenes, yo fui al lugar, yo tome la documentación y obviamente lo referencio en mi dictamen. Usted las referencia impresas ¿verdad? Si correcto, son las que plasmé y obtuve a partir de mi cámara fotográfica. ¿Como es que el Ministerio Público obtuvo esas imágenes de manera digital? Al momento de establecer la apertura o audiencia en donde se tenía que hacer el descubrimiento probatorio, el ministerio público me mando un oficio y me solicita las imágenes correspondientes de mi dictamen de fecha tal, con tal carpeta y se le proporciona al ministerio público. ¿Cómo se las proporciono? Una USB. ¿Firmo alguna cadena de custodia cuando proporciona las imágenes? No, las imágenes nos son evidencias ni indicios, son medios de documentación fotográfica. ¿Únicamente le estoy preguntando si firmo o no? Obviamente no.”

Medio de prueba y convicción que se valoran libremente atendiendo a los principios de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia, en termino de los numerales 345, 356, 357, 358 y 359 del código nacional de procedimientos penales en vigor, a la cual se le niega eficacia probatoria para acreditar el hecho relativo a que **el activo por cualquier medio ilícito ejerza sobre una persona coacción**, lo anterior es así, dado que del depositado del ateste, solo se advierte, que hizo un dictamen en criminalística de campo, el 17

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de julio del año 2019, relacionado con la carpeta de investigación FE/UECS/2/220/2018, para que hiciera una descripción y una ubicación relacionado con un lugar de investigación ubicado en calle ***** del municipio de Cuautla, Morelos, y que siendo las 11:20 horas acudió en compañía del agente de investigación criminal Cesar García Ayala con un elemento más y la víctima, y refiere que dicho espacio de investigación al momento de su intervención estaba totalmente seco, estaba soleado, las condiciones eran óptimas para realizar la inspección, la topografía del lugar se formaba con dos calles de circulación, las cuales están divididas por una línea de concreto de cada carril, la vialidad es de norte a sur únicamente, ya que dicha calle es de un sentido, la ubicación es totalmente una zona urbana y poblada, y que periféricamente, a este espacio se encuentran diversos inmuebles destinados a casa habitación y algunas negociaciones, y en sentido contrario, es decir hacia el extremo norte se encuentra como referencia un tanque elevado en color rojo, asimismo en el extremo poniente se ubica un bien inmueble con razón social *****, y en dirección hacia el extremo sur hacia arriba a la altura de un bien inmueble pintado de fachada en color blanco, el cual presenta dos cámaras de videovigilancia en sus dos extremos y posteriormente este inmueble, se encuentra otro en fachada de color amarilla, y es ahí donde señala la víctima que fue el lugar relacionado con los hechos materia de la carpeta de investigación; concluyendo, que el lugar de intervención corresponde a un lugar de tipo abierto, destinado como calle el cual es un lugar abierto al público, la segunda conclusión, lo es que en **ese espacio encontró dos cámaras de video vigilancia las cuales pudieron aportar elementos objetivos**; lo que desde luego nada aporta para acreditar el medio ilícito ejercido y llevado a cabo por el activo para que el pasivo, hiciera o dejara de hacer algo, y que contrario a ello el lugar, donde dice el pasivo se entrevistó con el activo, es un lugar abierto, destinado como calle, dado que es zona urbana, donde existen bienes inmuebles, destinados a casa habitación, negociaciones comerciales e incluso el hospital general de Cuautla, Morelos; *****, y que en el mismo si existen cámaras de videovigilancia, las cuales el experto solo documentó, razón por la cual se reitera, solo se tiene el dicho de la víctima de un evento que supuestamente ocurrió entre las 08:15 o 08:30 de la noche, de ese día 03 de octubre del 2018; sin embargo, no existe prueba objetiva que robustezca el simple dicho de la víctima.



De igual manera se tuvo la intervención del elemento **RAÚL MICHEL ALARCÓN SALGADO**, quien en juicio declara:

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

¿En donde labora? Soy adscrito a la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión. ¿Hace cuánto tiempo? Hace aproximadamente 11 años. ¿Cuáles son sus funciones en esta Fiscalía? Investigación de campo, investigación de gabinete en relación a los delitos de extorsión y secuestro. ¿Cómo se ha preparado para realizar estas funciones? He recibido diversas capacitaciones en materia de extorsión impartido por el instituto nacional de ciencias penales, capacitación por parte de policía federal preventiva en investigación del delito de extorsión, así como investigación por parte de la policía nacional de Colombia, entre otros. ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo? Mis herramientas de trabajo son mi equipo de cómputo para realizar mis informes, así como mis armas de cargo, arma corta, arma larga, así como mi equipo táctico para intervenciones. ¿Cuáles el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencias? Es en relación al informe que rendí a la representación social de fecha 10 de julio del año 2019, en relación a la carpeta de investigación FE-UECS/2/220/2018 por el delito de extorsión cometido en agravio de la víctima de iniciales ***** , esto en relación al informe que se encuentra plasmado derivado de la colaboración institucional y la comunicación, teniendo conocimiento del aseguramiento de 4 personas de nombre ***** , ***** , ***** y ***** , estos hechos quedaron registrados bajo la carpeta de investigación CT-UCD/859/2019 por delitos contra la salud y portación de arma de fuego, puestos a disposición de la Fiscalía zona oriente el día 16 de julio del año 2019., cabe mencionar que el suscrito le solicite a la representación social copias cotejadas de dicha carpeta para allegarnos de mayores elementos a la investigación, por otra parte al último sujeto que mencione es el que se trae en investigación, en la presente carpeta de investigación, la 220 siendo ***** de apodo ***** , cabe mencionar que una vez que se verifican las copias de manera objetiva es de interés para el suscrito que al momento de la detención le aseguran dos equipos telefónicos, siendo un equipo de la marca Motorola de color azul con terminación de IMEI 2078, así como un equipo Samsung color negro con terminación 6719, cabe mencionar que a este último equipo le es ingresada la línea ***** , línea que ocupaban los activos para realizar las llamadas a la víctima de extorsión. ¿Si le pusiera a la esta las copias que ha hecho alusión en las que es detenido esta persona ***** , la reconocería? Sí. reconocimiento de documento: ¿Qué tiene a la vista? Las copias de la carpeta que he referido de la detención de esas personas, la CT-UCD/859/2019 que fue a la que tuve acceso. [DEFENSA] ¿Usted nos dice que el motivo de su comparecencia es el informe que rinde con fecha 16 de julio del año 2019, ¿verdad? Sí. ¿En ese informe refiere de la detención de 4 personas, incluso ya nos dio el número de carpeta con el que fueron detenidas estas 4 personas, ¿verdad? Sí. ¿Cómo se enteró que estaban detenidas? Como lo referí también en mi informe, es a través de la colaboración institucional y comunicación, es como yo me entero. ¿Cómo es esa colaboración institucional? Es la coordinación que tenemos de manera práctica con las diferentes dependencias. ¿Quién autoriza esa colaboración? Es como acto de investigación, es que tenemos comunicación con diferentes. ¿Quine autorizo esa comunicación de manera práctica? Esa comunicación como la referí es como acto de investigación. ¿Quién se los autoriza, el Fiscal? No lo autoriza el Fiscal. ¿No lo autoriza verdad? No. Nos dijo que es una comunicación práctica, ¿explíqueme que se refiere con practica? Es una llamada únicamente. ¿Quién le llamo? Un comandante que en ese entonces se encontraba en la Fiscalía Región Oriente. ¿Esa información porque no se encuentra plasmada en su informe? Si se encuentra plasmado. ¿Dónde se encuentra plasmado el nombre del comandante que el informo a usted? Bueno no, pero si especifico que existe la colaboración. ¿Por qué le informa a usted ese comandante de la detención de esas personas? Al momento de que tenemos personas o presuntos en investigación es que compartimos información a efecto de que si se llega a dar. ¿Es decir que usted comparte los actos de investigación que realiza además de que son con sigilo, las comparte a otras personas? Alguna objetiva. ¿Quién le autoriza compartir

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*esos actos de investigación que realiza? No está autorizado. ¿Cómo es que le compartió a este comandante que no recuerda su nombre esa informa sobre la persona que estaba investigando? Únicamente por apodos. Por apodos, ¿verdad? Exactamente. ¿Al momento en que le comparte esa información no sabía el nombre de esa persona, ¿verdad? No. ¿Cómo se dio cuenta que se trataba de la misma persona que había compartido esa información de su investigación? Por el apodo. También dice que revisa e incluso ya reconoció unas copias de una carpeta de investigación con terminación 859/2019, ¿verdad? Sí. ¿Quién le autoriza ingresar a esa carpeta de investigación? Derivado de la investigación, como lo trabajamos en grupo, en coordinación con el compañero Miguel Lázaro y el compañero Hiram, es que tenemos acceso a la carpeta de investigación. ¿Cómo es que tiene acceso a esa carpeta de investigación, em refiero a la 859? A través de las copias que se remiten. ¿Quién era el titular de esa carpeta de investigación de la que obtuvo las copias? No recuerdo. ¿Cómo es que tiene acceso a esas copias, acude físicamente? No, son remitidas. ¿Quién las solicita? El agente del Ministerio Público. ¿Cómo tiene acceso después a esas copias certificadas? De manera física. También nos dice que son detenidas 4 personas, incluso nos dijo los nombres, ¿Cuándo fueron detenidas estas personas? El 16 de julio del 2019. ¿Por quienes fuero en detenidos? Desconozco. ¿Pero fue su información? Desconozco. ¿Dónde fueron detenidos esas personas? Desconozco. ¿Realizo alguna diligencia u otro acto de investigación además del informe del 16 de julio del 2019? No. ¿Nos dice que el informe de fecha 16 de julio del año 2019 es derivado de una orden de investigación, ¿verdad? Sí. ¿De qué fecha es esa orden? Del 6 de octubre del 2018. ¿Qué era lo que específicamente le solicitaban en esa orden de investigación? La investigación del delito por el cual estaba siendo víctima la víctima de iniciales ***** “*

Medio de prueba y convicción que se valoran libremente atendiendo a los principios de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia, en termino de los numerales 345, 356, 357, 358 y 359 del código nacional de procedimientos penales en vigor, a la cual se le niega eficacia probatoria para acreditar el hecho relativo a que, el activo por cualquier medio ilícito ejerza sobre una persona coacción, dado que de la información que vierte el ateste, solo se advierte que hizo un informe de fecha 16 de julio del año 2019, en relación a la carpeta de investigación FE-UECS/2/220/2018, por el delito de extorsión cometido en agravio de la víctima de iniciales *****, a través del cual tuvo conocimiento del aseguramiento de 4 personas de nombre *****, *****, ***** y *****, hechos que quedaron registrados bajo la carpeta de investigación CT-UCD/859/2019, por delitos contra la salud y portación de arma de fuego, puestos a disposición de la Fiscalía zona oriente el día 16 de julio del año 2019, y que solicitó a la representación social copias cotejadas de dicha carpeta, para allegarse de mayores elementos de investigación, y que el último sujeto que menciona, es el que se trae en investigación, en la carpeta de investigación, 220 siendo ***** de apodo el toro, refiere que una vez que analiza la carpeta de manera objetiva, es de interés que al momento de la detención, le aseguran dos equipos telefónicos, siendo un equipo de la marca Motorola de color azul con terminación de IMEI 2078, así como un equipo Samsung color negro con terminación 6719, y refiere que al último



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

equipo le es ingresada la línea ***** , sin embargo nada dice del porque sabe dicha información, es decir porque al equipo terminación 6719 le es ingresada la línea ***** , dado que su participación solo se limitó a verificar las copias cotejadas de la carpeta de investigación CT-UCD/859/2019, donde se detuvo a 4 personas, por delitos contra la salud y portación de arma de fuego, y puestos a disposición de la Fiscalía zona oriente el día 16 de julio del año 2019, que es la misma fecha de su informe del ateste; a preguntas de la defensa refiere que se enteró de esa detención a través de la colaboración institucional y comunicación, y que eso se estila de manera práctica con las diferentes dependencias, sin embargo, refiere que esa colaboración no es autorizada por ningún fiscal, que solo es una llamada, sin embargo no se advierte el nombre del comandante que le dio esa información y que se lo informan, porque cuando tienen personas en investigación es que comparten información, pero que no se les autoriza compartir información, que solo se tenía el apodo de esa persona y no el nombre y dice que tuvo acceso a la carpeta de investigación a través de la carpeta que les remite el agente del Ministerio Publico, y que esas 4 personas fueron detenidas el 16 de julio del 2019, pero no sabe porque fueron detenidas y que el informe que rinde deriva de una orden de investigación del 6 de octubre del 2018; en la cual le solicitaban investigar el delito por el cual estaba siendo víctima la persona de iniciales *****; sin embargo dicha información por sí sola, no es útil ni eficaz para acreditar el elemento a estudio.

De igual manera se tuvo la intervención del ateste, **DAVID PALMA MORENO**, quien en juicio manifiesta:

“¿Dónde labora? En la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión. ¿Hace cuánto tiempo? Aproximadamente 6 años. ¿Cuáles son sus funciones en esta fiscalía? Realizar toma de muestras de voz, identificativas de equipos telefónicos, extracción de equipos telefónicos, extracción de videos, análisis de videos y extracción de equipos telefónicos de víctimas. ¿Cómo se ha preparado para realizar estas funciones? Con diversos cursos, tratamiento de evidencia digital por parte de INACIPE, congreso para mandos medios por parte de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, toma de muestra de voz controlada por parte de Policía Federal en ese entonces, captura de voces dubitadas e indubitadas por parte de Policía Federal. ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo? Es una grabadora de la marca cascan, diversos equipos de la marca celebri, modelo UF touch, UF touch 2, una computadora de la marca Apple, una de la marca Dell y una HP. ¿Cuál es el motivo por el que se encuentra en esta sala de audiencias? Porque realice varias intervenciones, al primera de ellas el día 16 de julio del año 2019, me constituí en la fiscalía General zona Oriente para realizar una

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

toma de muestra de voz a ***** , el cual previo consentimiento del acusado, en presencia de su defensora, la licenciada Erika Luvien Astudillo, se crea el archivo con el nombre de ***** en formato .wap, asimismo se envía mediante cadena de custodia a la bodega de indicios con rotulado el disco con la leyenda Fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión Morelos, voz, numero de carpeta que es FE/UECS/2/220/2018, asimismo asimos el día 18 de julio del año 2019 me s autorizado la extracción bajo la técnica 1351 por el Juez Séptimo, el Licenciado José David González a 6 equipos telefónicos, un teléfono de la marca Alcatel, un teléfono de la marca Doppio, un teléfono de la marca Motorola modelo XT1764 con una tarjeta SIM de la marca Unefon, un teléfono de la marca Samsung modelo SMJ700M, con una tarjeta SIM de la marca AT&T, con una memoria micro SD de 16 GB, otro equipo de la marca Motorola y un equipo de la marca Samsung, el equipo de la marca Motorola modelo XT1764 se extraen diversas imágenes donde se observan objetos con características de armas largas, armas cortas, asimismo una mano donde se observa un arma larga y un arma corta, asimismo en el teléfono de la marca Samsung modelo SMJ700M trae diversos registros de agenda uno de ellos con el nombre de ***** con número telefónico ***** , dicho equipo telefónico traía la aplicación de WhatsApp, el cual utilizaba el número ***** se encontraban diversas comunicaciones, una de ellas con el usuario que tenía registrado como Leti 2, en el cual se encontraba una conversación en el que se menciona oye Oscar te estuve esperando y asimismo hablan sobre que pasara sobre que pasara a su casa a cobrar la renta, así también se observa que tiene diversas imágenes, una de ellas se observa un sujeto con una gorra junto con un menor el cual está portando un objeto con características de arma larga, imágenes donde se observa un sobre con polvo blanco y asimismo un vehículo donde se le visualiza la placa que es Y69-ATT. ¿Qué hace con toda esta información que extrae a estos equipos telefónicos? Se plasma en el dictamen, cada uno de los archivos encontrados, asimismo se envía bajo cadena de custodia a la bodega de indicios en un disco rotulado. ¿Esta persona a al que ha referido recabado la voz de nombre Oscar Ramírez Ramírez, al ha vuelto a ver? Sí, se encuentra al lado de la defensora. Nos ha referido que hay una técnica que le permite realizar esta extracción, al 1351, ¿de qué año es? 2019. También nos ha referido que ha remitido esta voz que recaba a Oscar Ramírez Ramírez en un disco mediante cadena de custodia, ¿si se lo pusiera a la vista lo reconocería? Sí, porque tiene que hablar de sus generales, asimismo de algunas palabras, números y una pequeña historia. Reconocimiento de evidencia: ¿Qué tiene a la vista? Es el disco donde se encuentra almacenada la voz, asimismo la cadena, viene el etiquetado, en la parte de atrás viene mi firma. También ha referido anexar a su dictamen imágenes de los equipos telefónicos, ¿si se las pusiera a la vista las reconocería? Sí. Protección de imágenes: ¿Qué tenemos a la vista? Es el teléfono de la marca Motorola modelo XT1764 con una tarjeta SIM de la marca Unefon, con numero de IMEI ***** , una memoria micro SD de capacidad de 8 GB de la marca Kingston, estos son los objetos que mencionaba hace rato con características de arma larga y armas cortas, esa era la otra imagen donde lleva un sujeto en la mano un objeto con características de arma corta y otro que lleva consigo un arma larga; es el siguiente equipo de la marca Samsung modelo SMJ700M, en la parte delantera y trasera, con número de IMEI ***** , con el chip de la marca AT&T con una memoria micro SD de 16 GB de capacidad, es el usuario que eles comentaba ese rato de nombre Choco que es el ***** , es donde les mencionaba un sujeto que traía una gorra, un menor con un objeto con características de arma larga, se observa vegetal verde, el que les comentaba el sobre blanco, un objeto con características de arma corta, la aplicación de WhatsApp que traía el número ***** y esa es la conversación del usuario Leti 2 donde le dice ***** te estuve esperando y que es en relación a que ya había pasado a la casa, mejor por la renta y le dice que mil disculpa, es el vehículo que se observa con placas ***** y nada más. ¿En relación a la muestra de voz que recabo, si le reprodujera este audio usted lo reconocería? Sí. ¿Está capacitado o es una persona experta para recaba una muestra de toma de voz? Sí. ¿Qué lo capacita para ello? La captura de huellas controlados por parte de Policía Federal, asimismo tengo una certificación en análisis de acústica forense. [DEFENSA] ¿Nos viene a hablar sobre las intervenciones que tuvo dentro de la carpeta de investigación ya referidas, hablemos respecto de la toma de voz en primer lugar, esa toma de muestra de voz dice que fue autorizada por la persona detenida, ¿cómo obtuvo esa autorización? Se llena un formato donde él coloca su nombre y autoriza en presencia de su defensora, asimismo firma y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

también firma la defensora el oficio. ¿Por qué motivo ese formato no forma parte de su informe de la toma de muestra? En su momento se anexo con el informe de la muestra de voz, desconozco porque no se encuentre en ese momento la autorización. Dice que es perito en materia de informática, ¿verdad? Sí. ¿Qué licenciatura o ingeniería tiene usted? Licenciatura en informática. De acuerdo a la capacitación que tiene que incluso ha dicho que ha tenido cursos en acústica forense, ¿Cuál es la ciencia encargada del estudio de la voz? Sería la de acústica, desconozco cual sea la carrera a fin. ¿Sabe que estudia la fonética? Sí, los sonidos. ¿De acuerdo a la capacitación que tiene incluso para tomar una muestra de voz, deme la definición de fonética? La definición como tal no la tengo. ¿La de acústica? Es sobre los sonidos. ¿Dígame una definición de acuerdo a la capacitación y cursos que ha tomado? Definición como tal no la tengo ahorita en específico. ¿Cuál es el protocolo para la toma de voz que debe seguir para recabar esa muestra? Que se encuentre en un lugar aislado de ruido. ¿Dónde le recaba la toma de muestra a esta persona? Se solicita el apoyo en el área de separos para que nos presten un lugar donde no haya mucho ruido. ¿Qué lugar les presto? En el pasillo, peor en la parte de adentro de los separos. ¿Quién se lo presto? El comandante que se encontraba en ese momento en turno en el área de separos. ¿Qué comandante era? No recuerdo su nombre. ¿Esa información porque no viene plasmada en su informe? No coloco ese tipo de nombres de quien es el elemento que se encuentra. De acuerdo a su capacitación, ¿el pasillo de los separos es un lugar sin ruido? No, obviamente si hay ruido, pero es mínimo y se pide a la población que guarde silencio. Si existe ruido al momento de que toma la muestra de voz, ¿verdad? Sí. nos dice que le recaba una muestra de voz, ¿de acuerdo a la capacitación que tiene cual es el tiempo mínimo que debe tener esa toma de muestra? Mínimo son dos minutos, tres minutos. ¿Dónde podemos encontrar esa información que nos diga, me refiere a una bibliografía, protocolo o algún manual que nos diga que el tiempo mínimo son dos minutos? A mí me lo explicaron en policía federal. ¿Qué bibliografía ocupo para realizar esa toma de muestra de voz? Se tomo la que maneja policía federal, la cual son datos generales, los números. ¿Qué bibliografía ocupo usted? Bibliografía como tal no. Dice que le recaba esa toma de muestra de voz a la persona que eta detenida, ¿qué hora era cuando le recaba esa muestra de voz? Aproximadamente como 11:22, yo llego a separaos como 11:15 del día 16 de julio. ¿Recaba esa muestra de voz y como posteriormente la incorpora en cadena de custodia? En un disco que viene rotulado. ¿Cuándo realiza esa cadena de custodia? El día 15 de octubre del año 2019. ¿Dice que esa toma de voz la toma y la cambia en un formato wap, de acuerdo a su capacitación y experiencia, ¿cuál es el formato más confiable en el cual se debe guardar una muestra de voz? No dije que se cambia, en la grabadora marca tasca se configura y se guarda en el archivo. wap, que es la grabación que no viene comprimido como el MP3, .OPUS, que son archivos comprimidos y no es totalmente la voz para un estudio. ¿De quién era el teléfono celular de la marca Samsung? De acuerdo a la petición, mencionaba que era de ***** ¿Usted corroboró esa información? De hecho, debe venir en la resolución el nombre de a quien se le asegura el equipo. ¿Tuvo a la vista la resolución, incluso en base a eso ingresa a esos equipos? Sí. ¿Cómo es que sabemos si tuvo a la vista esa resolución, si el equipo Samsung, era propiedad de la persona que hizo referencia? Porque en la resolución ponen una reseña sobre la puesta a disposición del IPH y ahí mencionan sobre cada detenido cada objeto que les aseguran. De acuerdo al hecho que estaba investigando o a la orden que le gira el Ministerio Público y a la autorización que nos dijo de la técnica 1351/2019, ¿Qué era lo que le pedían que buscara? En la resolución se menciona que se extraigan los registros de llamada, agenda, imágenes, videos, conversaciones, audios y todo lo que se encuentre físicamente en el equipo telefónico y me autorizada que el equipo telefónico esté conectado a una red. ¿De qué fecha es esa resolución 1351? No recuerdo el día, la resolución va a ser como del 17 de julio si no mal recuerdo. ¿Cuánto tiempo el dieron para poder ingresar a esos equipos telefónicos? No recuerdo los días. ¿Por qué esa información no la plasmo en su dictamen? Porque viene en la resolución a partir de a qué hora me autorizan y los días que me dan. Ha referido que el tiempo de la toma de muestra deben trascurrir de 2 a 3 minutos, respecto al disco que le puse a la vista en el cual obra la voz del acusado, ¿Cuánto tiempo dura el audio de voz? Aproximadamente como 4

minutos. ¿Quién va a determinar si esta toma de muestra de voz es útil o no? El perito de acústica que realiza la confronta.”

Medio de prueba y convicción que se valoran libremente atendiendo a los principios de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia, en termino de los numerales 345, 356, 357, 358 y 359 del código nacional de procedimientos penales en vigor, a la cual se le niega eficacia probatoria para acreditar el hecho relativo a que, el activo por cualquier medio ilícito ejerza sobre una persona coacción, dado que de la información que vierte el ateste, manifiesta que realizó varias intervenciones, la primera, fue el día 16 de julio del año 2019, y se constituyó en la Fiscalía General zona oriente, para realizar una toma de muestra de voz a *****, el cual previo consentimiento del acusado, en presencia de su defensora, la licenciada Erika Luvien Astudillo, se crea el archivo con el nombre de *****en formato wap, asimismo se envía mediante cadena de custodia a la bodega de indicios, rotulando el disco con la leyenda Fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión Morelos, numero de carpeta que es *****, asimismo el día 18 de julio del año 2019, se le autoriza la extracción bajo la técnica 1351 por el Juez Séptimo, el licenciado José David González a 6 equipos telefónicos, un teléfono de la marca Alcatel, un teléfono de la marca *****, un teléfono de la marca Motorola modelo XT1764 con una tarjeta SIM de la marca Unefon, un teléfono de la marca Samsung modelo SMJ700M, con una tarjeta SIM de la marca AT&T, con una memoria micro SD de 16 GB, y a otro equipo de la marca Motorola; y al equipo de la marca Motorola modelo XT1764, se extraen diversas imágenes donde se observan objetos con características de armas largas, armas cortas, asimismo una mano donde se observa un arma larga y un arma corta, asimismo en el teléfono de la marca Samsung modelo SMJ700M, trae diversos registros de agenda, uno de ellos con el nombre de choco con número telefónico *****, dicho equipo telefónico traía la aplicación de WhatsApp, el cual utilizaba el número *****, y se encontraban diversas comunicaciones, una con el usuario que tenía registrado como Leti 2, en el cual se encontraba una conversación en el que se menciona oye***** te estuve esperando y asimismo hablan que pasara a su casa a cobrar la renta, así también se observa que tiene diversas imágenes, una de ellas se observa un sujeto con una gorra junto con un menor, el cual está portando un objeto con características de arma larga, imágenes donde se observa un sobre con polvo blanco y asimismo un vehículo donde se le



PODER JU
H. TRIBUNAL SUPERIOR

visualiza la placa que es Y69-ATT; y se plasma en su dictamen cada uno de los archivos encontrados, asimismo se envía bajo cadena de custodia a la bodega de indicios en un disco rotulado, y señala a la persona a la que recabo la voz de nombre ***** , y lo señala en juicio, y reconoce la evidencia en juicio, tanto los discos que contiene la voz que recabo, así como el disco donde se observan las imágenes de los equipos telefónicos, que refiere, el teléfono de la marca Motorola modelo XT1764 con una tarjeta SIM de la marca Unefon, con numero de IMEI ***** , una memoria micro SD de capacidad de 8 GB de la marca Kingston, y las imágenes de los objetos que refirió; y la imagen del equipo de la marca Samsung modelo SMJ700M, en la parte delantera y trasera, con número de IMEI ***** , con el chip de la marca AT&T con una memoria micro SD de 16 GB de capacidad, el usuario con el nombre Choco que es el 735 360 34 38, y objetos e imágenes que se ven, y la aplicación de WhatsApp q traía el numero ***** y la conversación del usuario Leti 2 donde le dice “Oscar te estuve esperando y que era en relación a que ya había pasado a la casa, mejor por la renta y le dice que mil disculpa”; a preguntas de la defensa responde el ateste que desconoce porque no está la autorización que le dio el detenido para la toma de voz, y que la toma de voz se la tomo en el área de separos y que si había ruido, pero era mínimo, el tiempo mínimo que debe tener esa toma de muestra, dice que son de dos a tres minutos, dice que toma la muestra el 16 de julio, pero que lo incorpora en un disco vía cadena de custodia el 15 de octubre del 2019, en formato WAP, sin embargo la información que vierte el experto en informática, no es útil para acreditar el medio ilícito ejercido por el activo, hacia al pasivo, para que hiciera o dejara de hacer algo; es decir no acredita la existencia ni de mensajes de texto ni de audios relativo al hecho que nos ocupa.

De la misma forma se tuvo la intervención del experto en acústica y fonética forense, **JULIO CESAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, quien en juicio declara:

“¿En donde labora? En la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión. ¿Hace cuánto tiempo que labora ahí? Llevo aproximadamente dos años y fracción. ¿Cuáles son sus funciones en esta fiscalía? El hacer análisis de las voces y también recabar muestras de voces indubitadas. ¿Cómo se ha preparado para realizar esas funciones? Estudie la carrera en comunicación,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

asimismo he tomado varios cursos en la materia de acústica y fonética forense, tengo dos certificaciones para ejercer como perito en acústica y fonética forense expedidas por el BUAP de Puebla y otra se llama CITEF Ciencias y Tecnologías Forenses, también soy expolicia federal, estuve adscrito a la división de investigación en el banco de voces, de biometría de voz, ahí dure aproximadamente 4 años, también ahí se me otorgaron varios cursos, también tome otro curso en acústica y fonética forense en el UNAM a través de la facultad de arte y diseño, tome otro curso de acústica y fonética forense en la Universidad Hatman España, entre otros cursos derivados del tratamiento acústico y tratamiento digital de audio de voz a través de la UIDM un órgano internacional, so los que ahorita puedo mencionar que me acuerdo. ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo? La fiscalía cuenta con un laboratorio llamado Icarlat de nacionalidad Rusa, este cuenta con una estación forense se basa en un sistema forense llamado SIS 2 AVIS, una cabina de audio digital, también micrófonos digitales de alta fidelidad y también audífonos. ¿Cuál es el motivo por el que se encuentra en esta sala de audiencias? Emití un dictamen con fecha 14 de noviembre del 2019 relativo a la carpeta de investigación FE-UECS/02/220/2018 en donde se me solicita realizar una comparativa de voces relativas a la muestra de voz recabada al señor ***** contra los audios que derivan de la técnica de investigación 2311/2018-1. ¿Háblenos de su dictamen? Lo que realizo es una confronta que les menciono, uso una metodología, es un bastante técnica, trato de no ser muy técnico para que la audiencia me pueda entender, la metodología que ocupo en primer punto se llama, realizo copias de estos indicios o evidencia para que la integridad de esas evidencias este salva, estas evidencias se guardan y van a formar parte de nuestro banco de voces, posteriormente paso al análisis cualitativo y cuantitativo, en esta fase es donde escucho los audios y posteriormente identifiqué a los locutores, que tomamos como voces de interés y se compila en una sola pista de audio para posteriormente ingresarla en un sistema forense, posteriormente paso a mi punto tres de mi metodología que es el análisis de análisis auditivo y discurso, en este proceso escucho de nuevo los audios y el contexto de las llamadas de negociación o de intervención para que me pueda familiarizar con los diferentes locutores que podrían aparecer en las llamadas y también checar si estos cumplen o no cumplen con las cualidades mínimas necesarias que necesita el sistema forense para que podamos trabajar, en un momento les digo cuáles son esas cualidades que se necesitan, posteriormente paso a la parte técnica que es donde se desarrolla un método técnico científico, quiero mencionar que hay varias cosas que deben de tomarse en cuenta y que son difíciles de entender a los que no están diestros en la materia, hay unos factores que se llaman formantes que son esos picos de intensidad que se forman en la voz o en un sonido, en este caso en la voz, estos parámetros son cuantificables y te dan la pauta para que se puedan identificar, como son cuantificables y son cuantizables, matemáticamente pueden dar la pauta para la identificación de las personas, es lo que realizo en este dictamen, la medición de los formantes en la voz, posteriormente paso a otro parámetro llamado tono fundamental, este estudio de tono fundamental, se basa más que nada en estudiar el número de cierres y apertura de los pliegues bucales, esto se le conoce como tono sonamental y también esta intrínseco e inherente en la voz, por lo tanto también cuenta como un factor de identidad en las personas, hay otro método que utilizo que es el biométrico, este método lo que hace es conjugar estos tres métodos que les acabo de mencionar, esto es mucho más certero, el margen de error es menor, pero es más quisquilloso, en este caso se tiene que contar con lo que les mencionaba las cualidades mínimas necesarias en un audio que son el audio cuenta con un tiempo de locución mínima de 10 segundos, que haya menos ruido de fondo, hay otras cosas que se llaman beatraps, que se refiere a la unidad mínima que se requiere para que se reproduzca un archivo digital, todo esto aunado va a permitir que el sistema lo pueda leer y trabajar para realizar el sistema biométrico, no todos los audios son candidatos a un estudio biométrico, por lo menos no con el software que ahorita tenemos que es ASIS 2, es lo que realizo, abro los indicios o evidencias, localizo en esos CD 16 audios, los cuales solamente 6 me fueron útiles para mi materia porque los otros 10 no contaron con las cualidades mínimas que les menciono en un principio, entonces estos ya procesados, ya con las voces de interés que me permiten identificar realizo los métodos, lo mismo que plasmo en mi dictamen, quisiera solicitar si es posible que se me puedan proyectar esas imágenes que obran dentro del cuerpo de mi dictamen para una mayor explicación. Reconocimiento de evidencia: ¿Qué tiene a la vista? Mi dictamen. ¿Por qué lo reconoce? Tiene mi firma en la parte y mi nombre. Proyección de imágenes: Aquí estamos viendo los indicios o evidencias que tomo en cuenta para la peritación, aquí es la técnica e investigación que les había nombrado,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

igual son fijaciones, este CD contiene la muestra de voz recabada al señor ***** , etiquetado y embalado correctamente, aquí empieza la metodología, lo que les nombra hace rato sobre el análisis cualitativo y cuantitativo, aquí ya se hizo todo un descarte del universo de material de la evidencia y bajo la técnica del análisis cualitativo empiezo a descartar los audios, una discriminación de cuáles me fueron útiles y pongo una nomenclatura diferente a la que me fueron, limpia, no útil, no útil, no útil, no útil, sí, sí, sí, ahí se ven de los 6 audios que tomo en cuenta, solamente 6 son los que fueron tomados en consideración pro este experto; aquí viene la parte técnica de mi experticia, esto se llama como lo considero en el primer rubro, el análisis de formantes a través de un triángulo, esto lo que estamos viendo de azul es la voz del locutor que interviene en las llamadas con la nomenclatura 21608 limpia, contra la voz del señor ***** de color verde, los círculos verdes son las vocales emitidas por ***** y la azul son emitidas por la voz dubitada, en ese contexto podemos observar gráficamente que las vocales que están siendo emitidas tienen correspondencia en función de la frecuencia que es lo que nos ocupa a nosotros el poder determinar si hay alguna, hay una I, la I que esta hasta la derecha no existe, no hay información, peor es porque no todo el dialogo a la hora que nosotros construimos mediante el español que es nativo no involucra muchas vocales, más sin embargo, la A, la E, que son las que tienen mayor carga sonora, esas están involucradas en este comparativo que es lo que estamos observando un timbre correspondiente a la misma, hasta qui todavía es referencial, todavía no culminamos, se tiene que pasar a otro tipo de estudio; en estas estamos viendo para corroborar lo que le comentaba al principio, un método biométrico, que es más quisquilloso, ero es más con peso, meramente concluyente, aquí podemos observar el mismo audio que les había mencionado que es con terminación 21608 contra la voz del señor ***** cotejándolo en un sistema biométrico corresponde a tres tipos de análisis conjugados nos arroja un resultado que dice mismo locutor con alta probabilidad y un LR según a escala de Evet nos arroja con más de mil es positivo, esto es lo que puedo argumentar bajo esta técnica; con todos los audios realizo la misma metodología, con los 6 audios que mencionaba, aquí de igual manera realizo el biométrico y abajo con el triángulo vocálico que les había mencionado, de igual forma no hay información en la I, pero en las otras cuatro vocales si, vemos a la misma de hace rato, la correspondencia entre vocales y su análisis biométrico con el mismo resultado de hace rato, aquí también de igual manera, cabe mencionar que estas grafistas son arrojadas por el sistema ASIS forense que es un sistema de nacionalidad Rusa, es específicamente para análisis acústico, señales sonoras, en este caso para las voces, de igual manera el mismo resultado la voz del señor ***** contra un audio de la técnica de investigación antes citada, misma metodología, mismo triangulo vocálico, aquí la A la vemos con más correspondencia que las otras, misma información pero el resultado sigue siendo el mismo, se hace toda una metodología, se llaman conjugaciones, una contra otra hasta llegar a un resultado, son varios métodos utilizados, misma metodología de los 6 audios tomados en cuenta contra la muestra de voz; es la misma metodología que les había mencionado, es la misma muestra de voz recabada al señor ***** contra alguno de los audios que obran en a técnica de investigación antes citada la 2311, es donde de color azul es la voz del activo que participa en las llamadas de intervención, contra la de color verde, veamos aquí los círculos que corresponde a las vocales emitidas por el señor ***** y de azul las del activo, posteriormente se pasa a una comprobación con un método biométrica que conjugares tipos de análisis y el resultado mismo locutor, pasa la mismo, misma metodología implícita, mismo desarrollo, mismo resultado, ahí ya tenemos un resultado pero sigo corroborando, para no ser omiso con la metodología, ahora ocupo un método llamado Pish o llamado de tono fonamental que es el que le había mencionado, se toman frases y se mide el tono fonamental que es el número de apertura de los pliegues vocales de cada personas, nos está arrojando en ese caso, esto se mide en hercio, son 102 hercios de la muestra de voz contra otra palabra que aparece en audio de los ya mencionado arrojando que es de 131 hercios, la media es de menos de 20 hercios, la diferencia y así realizo ese método con varias frases para analizar el tipo de frecuencia que arroja entre cada frase 118, 117, esto lo pongo de manera ilustrativa, son espectros y los formantes que le

mencionaba al principio, estos son los formantes que pasan a ser parte de la estructura anatómica de la voz, estos formantes son cuantificables, son los que yo les mencionaba desde el principio y son caracteres muy abstractos pero que tiene carga identificativa, es como el ADN, una hulla vocal se le conoce en el medio, esto es medible y se le compara con la muestra indubitada y podemos hacer la correspondencia, en este caso solo es el instructivo, no es la voz del señor ***** ni de la intervención, solo es la forma de amplificar un poquito los conceptos técnicos, y mis conclusiones que son cuando concluyo que efectivamente se trata de un resultado positivo la voz contra los audios, aquí referencio un poco lo que mencionan en estos audios para identificarlos y el resultado es positivo. ¿Si el pusiera a la vista esos audios que consulto para realizar su dictamen los reconocería? Sí. Reconocimiento de evidencia: ¿Qué tiene a la vista? Es la evidencia que tomo en cuenta para mi dictamen, la muestra de voz y la técnica que había mencionado. ¿Para corroborar respecto de la línea telefónica que estuvo analizando estos audios de la intervención, ¿de qué línea se trata? Es de la 7351503820. [DEFENSA] ¿Nos dice que es Licenciado en comunicación, ¿verdad? Sí, estudie la carrera de ciencias de la comunicación. Respecto a la pericia que refiere realiza el 14 de noviembre del año 2019, ¿recuérdeme en que materia es? En Acústica y fonética forense. ¿Existe alguna licenciatura o carrera de la cual se desprenda una especialidad para la acústica forense? No, esta carrera no está regulada, no está reglamentada. ¿De qué carrera deriva? Puede ser cualquiera de la que en injerencia las nuevas tecnologías de la información. ¿Qué estudia la fonética forense? La fonética forense es aquella materia que se desprende de la criminalística y que ocupa las técnicas de la ingeniería, la lingüística, la fonética para esclarecer un delito e identificar las personas que lo cometen. ¿Pero su dictamen es de acústica forense, ¿cierto? Va implícito acústica y fonética. ¿Si o no? Sí. también nos dice que tienen un banco de voces entre otras cosas, nos dijo que realizo una comparativa de voces de unos audios, ya nos dijo que era 16, pero nada más le sirvieron 6 y de una toma de muestra, ¿esos audios de que carpeta de investigación derivan? De la técnica que le había mencionado, de la carpeta me parece que es de la FE-UECS/02/095/2018. ¿De esa carpeta derivan los 16 audios? Sí, por lo menos del CD que tome en cuenta para la peritación. ¿Sabe pro que delito estaba iniciada esa carpeta de investigación, la 95? Desconozco. ¿Usted nos dice que realiza esa confronta entre la toma de voz que le toman a una persona que refiere como ***** con los 6 audios que le fueron útiles? Así es. ¿Esa toma voz quien la recaba? El perito en informática de la UECS. ¿Cuál es la manera correcta en que se debe recabar una muestra de voz? Hay un protocolo. ¿Cuál es? Primeramente, que haya autorización y segunda que haya una entrevista y contar con las herramientas tecnológicas adecuadas, con un recinto adecuado. ¿Cuáles son las herramientas tecnológicas adecuadas? Es una grabadora de voz profesional, audifonos, el guion semiestructurado que tenemos y yo creo que con eso. ¿También nos dice sea recabada en qué condiciones? Puede ser un recinto donde exista menor filtración de ruido ambiente. ¿Un ejemplo de un recinto de esa naturaleza? Hay cámaras diseñadas para eso, se llaman cámaras anecoicas que están adecuadas con profax, como conitos que aíslan la energía acústica, eso es en materia más profesional para música, eso sería lo idóneo. Para una toma de muestra de voz si no se siguen los protocolos que nos acaba de referir, ¿Cuál es la consecuencia? Lo que yo menciono es lo ideo, sin embargo, hay otras consideraciones técnicas que tomar, por ejemplo. ¿Cuál sería la consecuencia en caso de que no se llegara a llevar a cabo el protocolo que nos acaba de decir? Cual deseos puntos, porque mencione varios. ¿Para poder tomar una muestra de voz de manera correcta se debe de llevar a cabo el protocolo completo que nos acaba de referir? Es que todos los audios no son iguales. ¿Afecta o no afecta? Yo creo que no, pro la experimentación y lo que yo he hecho, muchos audios no me llegaban con la calidad que yo quisiera, sin embargo, yo los trabajo y a la hora. ¿Pero estamos hablando del protocolo? Sí, pero es un protocolo interno que fueron realizadas a veces por personas que solamente les salió bien una vez, peor no toman en consideración que los audios son variables. ¿Cuándo le fue tomada esa muestra de voz a la persona que refiere como Socar Ramírez Ramírez? Yo no tome la muestra de voz. ¿Cómo tuvo acceso a esa muestra de voz? Bajo cadena de custodia, así la recibo. ¿De acuerdo a esa cadena de custodia quien recabo es muestra de voz? El Licenciado Palma. ¿Cuánto duraba esa muestra de voz que recabo este perito Palma? Dura un poquito más de 4 minutos, no recuerdo exactamente Los audios que nos hacen referencia, los 6 que le fueron útiles, ¿Cuánto dura el primero? El primero no lo tomo en consideración, tomo el segundo. ¿De acuerdo a la tabla que vimos ahí maneja como número 1 y dic sí, incluso proyectaron la imagen? Ahí está referenciado y ese que aparece es el número 2. ¿Cuánto dura esa grabación?



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dura 1 minuto y fracción no recuerdo exactamente. ¿la segunda que toma en cuenta, cuánto dura? Todas duran aproximadamente más de los 10 segundos que son las adecuaciones que necesito para realizar mi estudio. ¿Qué bibliografía ocupa para desarrollar el peritaje del que nos viene a hablar? No le puedo decir que hay bastante porque le mentaría. ¿Cuál utilizo usted? Es un cumulo de ellas, el voy a nombrar por ejemplo Edwar Kilis que es un lingüista en el 2000, Teodoro Adorno, le voy a nombrar autores, bibliografías completas no hay libros completos que hablen de la acústica y fonética forense. ¿Cuál de ese cumulo que tiene utilizo para desarrollar específicamente este dictamen? Antonio Kilis. ¿Por qué motivo no lo plasma en su dictamen? Porque lo quiero desahogar en este momento. ¿De qué año es esta bibliografía? Es que tiene varias, es del 2000 me parece.”

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Medio de prueba y convicción que se valoran libremente atendiendo a los principios de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia, en termino de los numerales 345, 356, 357, 358 y 359 del código nacional de procedimientos penales en vigor, a la cual se le niega eficacia probatoria para acreditar el hecho relativo a que, el activo por cualquier medio ilícito ejerza sobre una persona coacción, porque la información que proporciona el ateste, si bien, es un dictamen de fecha 14 de noviembre del 2019, relativo a la carpeta de investigación *****, en donde se le solicita realizar una comparativa de voces relativas a la muestra de voz recabada al señor ***** contra los audios que derivan de la técnica de investigación que refiere el ateste, y si bien esos, audios que refiere, derivan de la línea telefónica 735 150 38 20, cierto es también, que esos 16 audios, que analizó el experto derivan de una carpeta de investigación distinta a la que dio origen al hecho motivo de la acusación, esto es derivan de la carpeta, *****; y que incluso el propio experto desconoce de que delito se trataba, es decir se tratan de audios de hechos distintos al presente juicio, razón por el cual se le resta eficacia probatoria, para demostrar la existencia de los mensajes y audios relativos a la presente acusación.

De igual forma se tuvo la intervención de **EMILIA MORALES DIEGO**, agente de investigación criminal, quien en juicio manifiesta:

“¿En donde labora? Trabajo en la Fiscalía General del Estado en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro. ¿Hace cuánto tiempo está en esta Unidad? Hace 11 años. ¿Cuáles son sus funciones en esta unidad? Realizo análisis de datos conservados, redes técnicas, redes de vínculos y análisis de gabinete ¿Cómo se ha preparado para realizar estas funciones? Mediante cursos impartidos por Iniciativa Mérida y por la embajada francesa respecto a análisis de flujos telefónicos y análisis de la investigación criminal. ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo? Principalmente las herramientas web, las páginas web para realizar búsqueda de información y también bases internas, las carpetas de investigación, base de datos y principalmente los detalles conservados de las líneas telefónicas. ¿Cuál es el motivo por el cual

se encuentra en esta sala de audiencias? Respecto de tres informes que realice dentro de la carpeta *****. ¿Háblenos de manera cronológica respecto de esto informes? Realice tres informes, el primero de ellos de fecha 10 de octubre del 2018, respecto a un análisis de datos conservados respecto de una línea telefónica propiedad de la víctima, el número ***** , Telcel informa que esta línea se encuentra a nombre de ***** del detalle telefónico realice una red técnica la cual plasme en este informe el cual una vez analizados los datos conservados advierto que consta de 51 interlocutores de entre ellos y de acuerdo a la declaración de la víctima de esta red y de los datos conservados se advierten dos líneas telefónicas de acuerdo a lo que manifestó la víctima refiere que son de los activos, una línea telefónica ***** y una segunda línea de origen que es una ***** , de las cuales se advierten las llamadas y mensajes de ambas líneas de los activos, llamadas reflejadas en fecha 3, 4, 5, 6 y 7 de octubre del año 2018, posteriormente la primer línea de los activos ***** fue ingresada dentro del buscador de la página de Facebook para encontrar si se encontraba relacionada o vinculada a un perfil de Facebook por si tuviera alguna imagen a la vista encontrando que solamente estaba asociado a un perfil de nombre ***** , la segunda línea puse las imágenes de esta línea de origen, el segundo número de los activos el 744 se encontró vinculada a un perfil con el nombre de ***** , el segundo informe que realice fue de fecha 7 de enero del 2019 respecto del análisis de datos de la primer línea de origen 735 de la compañía AT&T, la cual informa que esta línea telefónica está asociada a un número de IMEI que es el ***** , no recuerdo el número de IMEI, dentro del análisis de esta línea telefónica pude advertir las llamadas que realiza el teléfono de la víctima, también puse algunas imágenes en este segundo informe y de acuerdo a la base de datos esta línea de origen ***** se encuentra relacionada también dentro de dos carpetas, al primera por el delito de extorsión, la carpeta ***** y una segunda por el delito de secuestro dentro de la carpeta FE-***** , dentro de las coordenadas de mayor tráfico de esta línea telefónica la antena se ubicó sobre la carretera federal Cuernavaca-México a la altura de la colonia ***** , esta antena se ubicó a un kilómetro de distancia aproximadamente del domicilio de la víctima ubicada en calle ***** Cuautla, también puse un mapeo y una tabla de las coordenadas de mayor tráfico de la línea del activo; un tercer informe de fecha 20 de noviembre del 2019 respecto a un análisis de información de datos de una extracción realizada a diversos equipos telefónicos, atendiendo a una puesta a disposición de fecha 16 de julio del 2018, se pone a disposición a 4 personas, entre ellos a una persona de nombre ***** alias ***** , de los equipos que se aseguran y el análisis de esta puesta pude advertir que uno de los equipos que el aseguran a ***** es un equipo de la marca Samsung con número de IMEI ***** , los demás equipos telefónicos al ser ingresados a la base de datos no arrojaron alguna información relevante solamente el equipo Samsung con el IMEI antes mencionado, este equipo telefónico de la marca Samsung posteriormente del análisis, reviso el análisis rendido por el perito David Palma de fecha 18 de octubre del 2018, dentro de la extracción realizada al equipo Samsung se advierten solamente imágenes de diversos objetos como armas de fuego, drogas y números telefónicos en los cuales hay un mensaje de un número telefónico ***** plasmado en una hojita, es una imagen de este número telefónico y una leyenda que dice llama a este número, ya sabes para que, si no quieres volver a remodelar, son imágenes de armas de fuego de gente portando armas de fuego, con niños también se ve al imputado enseñándole a un menor de edad, mostrándole armas de fuego y enseñándole a manipular estas armas. Menciona que analizo un dictamen de fecha 18 de octubre del 2018 emitido por el perito David Palma Moreno, ¿está usted segura de la fecha? No recuerdo. ¿Qué le haría recordar? Mi informe. Apoyo de memoria: ¿Qué tiene a la vista? Mi dictamen. ¿Por qué lo reconoce? Porque yo lo hice, tiene la fecha y mi firma. ¿De cuándo es ese dictamen? 18 de julio del 2019. Refiere que anexa imágenes a su dictamen, ¿si le pusiera a la vista las reconocería? Sí, por supuesto. Asimismo, ha referido una red técnica, ¿si le pusiera a la vista la misma la reconocería? Sí. Proyección de imágenes: Son las imágenes que plasme en mi primer informe, la primera de ellas es en relación al número de la víctima con numero 7351947150 a nombre de María Guadalupe Isasmendi Tapia, datos conservados que fueron autorizados en la técnica 1895/2018, es la información que envía la compañía AT&T respecto del número de la víctima; la segunda es la red técnica que realice, aquí esta e formato PDF, por eso no se puede ampliar peor también está en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Excel para poder hacerla más grande, se puede observar en este punto marcado con amarillo el número de origen ***** que es uno de los números de los activos, es una llamada de entrada de fecha 5 de octubre del 2018, a los lados se encuentran los números ***** en esta parte en amarillo y al lado también puse el tráfico de llamadas del teléfono de la víctima; la siguiente es una tabla del tráfico de llamadas del número de la víctima resaltando en color rojo el número que le llama, de las llamadas que recibe la víctima del ***** , siendo 30 llamadas entrantes y 7 de salida y los interlocutores con los que la víctima tiene también llamadas, esas son todas las llamadas de la víctima, el número de origen fue ingresado a la página de Facebook y reflejo la imagen, una imagen solamente a nombre de Jiosmar Ramírez con una imagen o fotografía de su perfil; este es el perfil que aparece de la línea de los activos; el segundo informe de fecha 7 de enero del 2019 respecto del número de origen ***** autorizado en la técnica 2273/2018-III, al compañía AT&T informa que esta línea de los activos aparece a nombre de Iris Medea Dávalos rivera con domicilio e Manzana L, lote 5, departamento 1, en la Unidad Habitacional ***** Cuautla, Morelos, esta línea se encuentra asociada al número de IMEI ***** , la compañía telefónica AT&T solamente manda 14 dígitos, sin embargo el IMEI siempre va a contar de 15, en este caso lo hace por seguridad y el ultimo dígito se desprende, puede ser visualizado en el mismo equipo telefónico dentro, solamente por el usuario puede ser visible el ultimo dígito verificado, del detalle de llamada de esta línea se advierte que la antena de mayor tráfico se ubicó sobre la calle delegación General Ignacio Rayón del domicilio de la víctima y este es una antena que se encuentra cercana a las llamadas que recibe la víctima el día 3 de octubre del 2018 a las 08:16 de la mañana; el informe de fecha 20 de noviembre del 2019 es un análisis del análisis de la extracción realizada en fecha 18 de julio del 2019, aquí realice un mapeo de las coordenadas de mayor tráfico de la línea asociada al equipo asegurado a ***** con el equipo Samsung, se llevó a cabo un mapeo geográfico y la antena de mayor conexión que se enlazo fue dentro de la coordenada ubicada sobre carretera federal Cuautla-México, una antena aproximada al domicilio de la víctima, dentro de la extracción realizada dentro del apartado de imágenes del equipo asegurado, uno de los equipos fue Motorola, se advierten imágenes de donde hay drogas, armas de fuego y siendo manipuladas por personas, en este caso se ve que son jóvenes, el segundo equipo asegurado de la marca Samsung se advierte de todas estas imágenes de igual manera con la comercialización de drogas, cocaína y la publicación de armas de fuego, el equipo telefónico que le aseguran utiliza para la aplicación de WhatsApp la línea de origen ***** . Ya nos ha referido las técnicas que le autorizan para poder trabajar los datos conservados de estas líneas de origen, así como de la víctima, siendo diversas, entre ellas la ***** , ***** y la ***** , ¿si le pusiera a la vista estas técnicas las reconocería? Sí. Reconocimiento De Documento: ¿Qué tiene a la vista? Son las resoluciones que tuve a la vista. Usted me refirió dentro de su informe de fecha 20 de noviembre del 2019 haber consultado la puesta a disposición de fecha 18 de julio del 2018 en que es asegurado el acusado ¿está segura de a fecha? No. ¿Qué le haría recordar? Mi informe. Apoyo de memoria: ¿Qué tiene a la vista? Mi informe. ¿Por qué lo reconoce? Por la fecha y porque yo lo hice, las imágenes y principalmente porque lo firmo. ¿Ahora recuerda cuál es? 16 de julio del 2019. [DEFENSA] Nos dice que realizo 3 informes, ya nos habló de cada uno de ellos, incluso vimos imágenes que se proyectaron en la pantalla, nos dice que esos informes los realiza atendiendo a las técnicas de investigación que incluso le acaban de poner a la vista, ¿verdad? Sí. ¿En esas técnicas está autorizada para tener acceso a esos datos conservados? Sí estoy autorizada para tener conocimiento del contenido del detalle de llamadas. ¿Dentro de la resolución el Juez que emite la técnica, la primera que le pusieron a la vista la 1895/2018, al momento que el Juez Emite esta resolución refiere que algún agente de la policía de investigación criminal tendrá acceso a estos datos conservados? En algunas sí proporciona. ¿En esta? No. ¿La segunda que le pusieron a la vista, menciona la autorización para que un agente de la policía de investigación criminal tenga acceso a estos datos conservados? No. ¿La tercera que le pusieron a la vista que reconoció de igual forma dentro del contenido y autorización refiere que autorice algún policía de investigación criminal para

tener acceso a estos datos? No. ¿Nos dice que realiza en este caso un primer informe de fecha 10 de octubre del año 2018, dice que en ese dictamen realiza un mapeo de acuerdo a los datos conservados de los que tuvo acceso, ¿en qué parte de la resolución de la primera técnica refiere que se tenga que realizar un mapeo de esos datos? No refiere como tal. Únicamente refiere que es la extracción de esos datos conservados, ¿verdad? Esta usted confundida, no es así. ¿En la técnica, en la primera única y exclusivamente refiere que hay autorización para la entrega de datos conservados, ¿verdad? Sí, pero incluye más. ¿No así para la realización de un mapeo? No lo dice como tal. ¿Hace un momento le proyectaron una imagen de un mapeo en donde no se apreciaban primeramente muchos números, que le realiza a la línea *****, cierto? Sí. Sin embargo, al momento nos decía que de color amarillo se encontraba un número y usted lo incorporo, ¿Cómo tenemos la seguridad de que se trata de ese mismo número si en la pantalla no se apreciaba? Dentro del detalle de llamadas ahí aparece el número telefónico y de cual trabaje. ¿Me refiero a la imagen del mapeo que realizo donde vienen bastantes números y dice línea propiedad de la víctima y viene un número ***** cuando se le proyecto la imagen dijo que en color amarillo viene un número y usted lo incorporo, sin embargo, ¿Cómo nosotros los que estamos aquí podemos tener la seguridad de que se trataba de ese número si en la imagen no se apreciaba? Dentro de sus copias que le dieron tiene que estar ahí ese informe, esa página donde lo puede visualizar de manera correcta. ¿Si le pongo a la vista esas copias que me dieron pudiera leer de esas copias el número que aparece en su dictamen? Usted tiene las copias, supongo que sí. Evidenciar contradicción: ¿En la parte subrayada que número se lee? ***** . ¿Cómo es que tiene la seguridad de que se trata de ese número si las constancias que em entregaron y le puse a la vista son en blanco y negro? Porque yo lo hice. Hace un momento nos pusieron a la vista una tablita dónde hizo, del número del ofendido *****, nos pone una tablita de llamadas entrantes y salientes, ¿verdad? Sí. Hizo hincapié en un número que incluso lo vimos en color amarillo donde dijo que había 30 llamadas entrantes y 7 salientes, ¿verdad? No me acuerdo. Del primer número que nos maraca en amarillo donde nos estableció que eran 30 llamadas entrantes y 7 salientes, ¿verdad? Sí. ¿De qué fechas estableció que eran esas llamadas? Son de fecha 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de octubre del 2018. ¿Sin embargo esa información que nos acaba de decir de las fechas no se encuentra plasmada en su informe, ¿Por qué? Porque está plasmado en la red técnica que también agregue. ¿Por qué motivo no se encuentra plasmada esa información de las llamadas? Porque están plasmadas en la red técnica que también agregue, esta es una imagen, pero también la agregue en Excel. ¿Cuántas de esas 30 llamadas entrantes son del 1 de octubre? No lo recuerdo. ¿Cuántas de esas llamadas salientes son del 1 de octubre? No me acuerdo. Hace un momento nos dijo que en base al estudio de gabinete que realiza se encuentra un segundo dictamen que es de fecha 7 de enero del año 2019, ¿cierto? Sí. ¿En ese segundo dictamen realiza y plasma en su informe ya lo vimos en la pantalla, un mapeo de la antena que se conecta con frecuencia el número *****, ¿verdad? Sí. ¿Y nos dijo que una de las antenas se encuentra cerca del domicilio de la víctima, ¿verdad? Sí. ¿Pero no estamos seguros que efectivamente esa persona haya estado cerca del domicilio de la víctima para realizar esas llamadas? Sí, por las coordenadas, por la antena. ¿Qué radio desprende la coordenada de una antena? Aproximadamente 3 kilómetros y medio. ¿Es decir puede estar tanto en el radio menor como en el máximo, ¿verdad? Sí. En el tercer informe hace referencia que toma en consideración el informe emitido por David Palma Moreno, ¿verdad? Sí. También nos dijo que es de un equipo asegurado de la marca Samsung, ¿verdad? Sí. ¿Por qué en su informe no plasma imágenes del equipo? Porque solamente realizo el análisis del dictamen emitido por el perito, solamente. ¿Quién aseguro ese equipo? No recuerdo. ¿Sabe cuándo fue asegurado ese equipo? No recuerdo. ¿de acuerdo a su capacitación no era importante para usted plasmar las imágenes del equipo tomando en consideración que incluso habla de un número de IMEI? No porque el equipo no lo tuve a la vista. ¿nos dijo que le informa la compañía el número de IMEI y el nombre de la persona que está a nombre ese equipo, sin embargo, no dijo que únicamente le proporciona 14 números, ¿verdad? Sí. ¿De cuántos números está compuesto un IMEI? De 15. Usted nos dijo que únicamente le proporcionaron 14 dígitos y que el número de IMEI nos acaba de decir que son 15 dígitos, ¿verdad? Sí. ¿Cómo podemos tener la certeza de que se trata del mismo equipo si no corroboro físicamente los dígitos del IMEI proporcionados por la compañía? Fue tomando en consideración la puesta realizada por los agentes aprehensores en los que ellos plasman y tienen a la vista el equipo telefónico que aseguran. [RE DIRECTO FISCALÍA] ¿Habla de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

una red técnica que agregó? Sí. ¿Si le pusiera a la vista esa red técnica la reconocería? Sí. Solicitud de reconocimiento de documento. - fiscal: señoría solicito poner a la vista de la testigo la red técnica que ha hecho alusión, esta está debidamente admitida en el apartado de otros medios marcada con el número 3. Defensa: esta defensa se opone, si bien es cierto fue información extraída del contrainterrogatorio, nunca dijo que no pudiera reconocer esa red de comunicación. Juez presidenta: se acoge la objeción, evidentemente la técnica debió haber sido incorporada a través del interrogatorio directo. Una vez que recibe la resolución que le autoriza para analizar los datos conservados, le refiere a la defensa que no viene el nombre de usted para que lo realice, sin embargo, hace un análisis, ¿Por qué es así? Una vez que se tiene la resolución es por una orden emitida por el Ministerio Público en la que tengo acceso a los datos, para que una vez autorizados mediante la técnica y por el periodo es como tengo acceso a esta información para realizar mi análisis. ¿También ha referido que en estas técnicas no viene como tal hacer una red técnica, sin embargo, refiere que establece, tan es así que vimos un mapeo, ¿por qué realiza esto? El detalle de llamadas me envía también coordenadas para establecer el rango de operación, el lugar de mayor conectividad, se ocupa toda esta información que envían las compañías telefónicas como fechas, horarios, duración de las llamadas y las coordenadas que estas nos sirven para ubicar un lugar de mayor posicionamiento del portador del equipo telefónico.”

Medio de prueba y convicción que se valora libremente atendiendo a los principios de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia, en termino de los numerales 345, 356, 357, 358 y 359 del código nacional de procedimientos penales en vigor, a la cual se le niega eficacia probatoria para acreditar el hecho relativo a que, el activo por cualquier medio ilícito ejerza sobre una persona coacción, dado que si bien refiere que hizo tres informes dentro de la carpeta *****; y el primero lo fue de fecha 10 de octubre del 2018, respecto a un análisis de datos conservados respecto de una línea telefónica propiedad de la víctima, número *****, en la cual Telcel informa que esa línea se encuentra a nombre de *****; y del detalle telefónico refiere que realizó una red técnica, la cual plasmo en su informe, y una vez analizados los datos conservados, advierte que consta de 51 interlocutores de entre ellos y de acuerdo a la declaración de la víctima de esa red y de los datos conservados se advierten dos líneas telefónicas, que de acuerdo a lo que manifestó la víctima, **refiere que son de los activos, una línea telefónica ***** y una segunda línea de origen *******, de las cuales se advierten las llamadas y mensajes de ambas líneas de los activos, llamadas reflejadas en fecha 3, 4, 5, 6 y 7 de octubre del año 2018, posteriormente la primer línea de los activos ***** fue ingresada dentro del buscador de la página de Facebook y solamente está asociado a un perfil de nombre ***** , el segundo número de los activos el 744 se encontró vinculada a un perfil con el nombre de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Moisés Urías; respecto del segundo informe que realizó, lo fue el 7 de enero del 2019, respecto del análisis de datos de la primer línea de origen 735 de la compañía AT&T, la cual informa que esta línea telefónica está asociada a un número de IMEI que es el ***** ,dentro del análisis de esa línea telefónica, pudo advertir las llamadas que realiza el teléfono de la víctima, también puso algunas imágenes en ese segundo informe y de acuerdo a la base de datos, esa línea de origen ***** se encuentra relacionada también dentro de dos carpetas, la primera por el delito de extorsión, ***** y una segunda carpeta por el delito de secuestro, *****; y dentro de las coordenadas de mayor tráfico de esa línea telefónica la antena se ubicó sobre la carretera federal Cuernavaca-México a la altura de la colonia ***** , esta antena se ubicó a un kilómetro de distancia aproximadamente del domicilio de la víctima, ubicada en calle ***** de Cuautla, también puso un mapeo y una tabla de las coordenadas de mayor tráfico de la línea del activo; un tercer informe es de fecha 20 de noviembre del 2019, respecto a un análisis de información de datos de una extracción realizada a diversos equipos telefónicos, atendiendo a una puesta a disposición de fecha 16 de julio del 2018, donde se ponen a disposición a 4 personas, entre ellos a una persona de nombre ***** alias el toro, de los equipos que se aseguran y el análisis de esa puesta pudo advertir, que uno de los equipos que le aseguran a ***** , es un equipo de la marca Samsung con número de IMEI ***** , los demás equipos telefónicos al ser ingresados a la base de datos no arrojaron ninguna información relevante, solamente el equipo Samsung con el IMEI antes mencionado, de ese equipo telefónico de la marca Samsung posteriormente del análisis rendido por el perito David Palma, de fecha 18 de octubre del 2018, (REFRESCAN MEMORIA 18 DE JULIO DEL 2018) dentro de la extracción realizada al equipo Samsung, se advierten solamente imágenes de diversos objetos como armas de fuego, drogas y números telefónicos en los cuales hay un mensaje de un número telefónico ***** plasmado en una hojita, es una imagen de ese número telefónico y una leyenda que dice “llama a este número, ya sabes para que, si no quieres volver a remodelar”, son imágenes de armas de fuego de gente portando armas de fuego, con niños también se ve a una persona enseñándole a un menor de edad armas de fuego y enseñándole a manipular esas armas; se le proyectan imágenes y la red técnica, así como imágenes que plasmó en su primer informe, en relación al número de la víctima



PODER JU
H. TRIBUNAL SUPERIOR

con numero ***** a nombre de María Guadalupe Isasmendi Tapia, datos conservados que fueron autorizados en la técnica 1895/2018, es la información que envía la compañía AT&T respecto del número de la víctima; la segunda es la red técnica que realizo, en formato PDF, pero no se puede ampliar, pero también está en Excel para poder hacerla más grande, y se puede observar en ese punto marcado con amarillo el número de origen ***** que es uno de los números de los activos, es una llamada de entrada de fecha 5 de octubre del 2018, a los lados se encuentran los números ***** en esa parte en amarillo y al lado también puso el tráfico de llamadas del teléfono de la víctima; la siguiente es una tabla del tráfico de llamadas del número de la víctima, resaltando en color rojo el número que le llama, de las llamadas que recibe la víctima del ***** , siendo 30 llamadas entrantes y 7 de salida y los interlocutores con los que la víctima tiene también llamadas, esas son todas las llamadas de la víctima, el número de origen fue ingresado a la página de Facebook y reflejo una imagen a nombre de Jiosmar Ramírez, con una imagen o fotografía de su perfil; este es el perfil que aparece de la línea de los activos; el segundo informe de fecha 7 de enero del 2019, respecto del número de origen ***** autorizado en las técnicas ***** , ***** y la ***** , la compañía AT&T informa que esta línea de los activos, aparece a nombre de Iris Medea Dávalos Rivera, con domicilio e Manzana L, lote 5, departamento 1, en la Unidad Habitacional Piedra Blanca en Cuautla, Morelos, línea que se encuentra asociada al número de IMEI ***** , la compañía telefónica AT&T solamente manda 14 dígitos, sin embargo el IMEI siempre va a contar de 15, en este caso lo hace por seguridad y el ultimo digito se desprende, puede ser visualizado en el mismo equipo telefónico por dentro y solamente por el usuario puede ser visible el ultimo digito verificado; del detalle de llamada de esta línea se advierte que la antena de mayor tráfico, se ubicó sobre la calle delegación General Ignacio Rayón del domicilio de la víctima y este es una antena que se encuentra cercana a las llamadas que recibe la víctima el día 3 de octubre del 2018, a las 08:16 de la mañana; el informe de fecha 20 de noviembre el 2019, es un análisis de la extracción realizada en fecha 18 de julio del 2019, aquí realizó un mapeo de las coordenadas de mayor tráfico de la línea

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

asociada al equipo asegurado a ***** con el equipo Samsung, se llevó a cabo un mapeo geográfico y la antena de mayor conexión que se enlazo fue dentro de la coordenada ubicada sobre carretera federal Cuautla-México, una antena aproximada al domicilio de la víctima, dentro de la extracción realizada dentro del apartado de imágenes del equipo asegurado, a uno de los equipos fue Motorola, se advierten imágenes de donde hay drogas, armas de fuego y siendo manipuladas por personas, en este caso se ve que son jóvenes, el segundo equipo asegurado de la marca Samsung se advierte de todas estas imágenes, de igual manera con la comercialización de drogas, cocaína y la publicación de armas de fuego, y que el equipo telefónico que le aseguran utiliza para la aplicación de WhatsApp la línea de origen 735 150 38 20; a preguntas de la defensa refiere, que las técnicas, 1895/2018, se advierte que el Juez que la emite no autoriza a que la policía de investigación criminal tenga acceso a esos datos conservados; dice además que la técnica no refiere un mapeo como tal, solo extracción de datos, se advierte que le pusieron a la vista una tabla dónde, dice que del número del ofendido ***** hay llamadas entrantes y salientes e incluso dijo que se veían de color amarillo y dice que son de fechas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de octubre del 2018, sin embargo, esas fechas, no están plasmadas en su informe, a lo que la ateste le responde a la defensa, “que no están en su informe porque están plasmadas en la red técnica que agregó en Excel”, sin embargo, no recuerda cuantas llamadas son; información que ya no pudo la fiscal ponerle a la vista a la ateste, referente a la red técnica, porque era información que debió **haber sido incorporada a través del interrogatorio directo**; y no en el redirecto de lo que se advierte, que no existe dato objetivo, respecto a la existencia de los mensajes de texto o audios, que se desprendan del número de origen del activo ***** hacia al número telefónico del pasivo *****, entre las 15:13 y 15:15 horas del día 03 de octubre del 2018; a través del cual el activo le haya manifestado al pasivo que **“que ya había valido madre, que ya la había cagado y que necesitaba entregarle 300 mil pesos, que lo había mandado su patrón, que si pasaba a su estacionamiento o pasaba a su trabajo por el dinero”**, y el pasivo le haya contestado; **“que por qué el”**, y el activo la haya respondido que **“hablaría con su jefe y como lo conocía se lo dejaría tal vez más barato”**, dado que del material probatoria que se analiza, solo se advierte por dicho de la ateste **EMILIA MORALES DIEGO**, llamadas telefónicas de la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

línea del activo ***** hacia al número telefónico del pasivo ***** , de los días 3,4,5,6 y 7 de octubre; sin para tal efecto se haya proyectado en juicio la red telefónica de dichas supuestas llamadas, de las cuales a dicho de la misma ateste, son 30 llamadas entrantes y 7 de salida, sin establecer días ni horarios de las supuestas llamadas, y que contrario a ello, la víctima en juicio es determinante en manifestar **“que esta persona (el *****) después que le llamo el 03 de octubre del 2018, ya no le hizo otra llamada más**, es decir que del 3 de octubre del 2018, que recibe la supuesta extorsión a julio del 2019, ya no recibió llamadas de esa persona a la que conoce como el toro, pero que lo fueron a ver otras personas que iban de parte de él, y que esas personas que lo fueron a ver le dijeron que iban de su parte; lo que desde luego no fue demostrado en juicio. De la misma manera, no quedó corroborado en juicio con prueba objetiva, que ese mismo día 03 de octubre del 2018, entre las 08:15 y 08:30 horas de la noche, lo haya abordado una persona de 1.70 altura, de pants, cerca de su domicilio al cual reconocía que era El Toro, y le dijo **“que se lo iban a dejar en 100 mil pesos, porque lo conocían y le volvió a preguntar, “porque a él”** y le volvió a decir **“ya sabes no te hagas pendejo a mí me mandaron”**, manifestando para ello el pasivo, que en esa época en que sucedió el hecho, no había cámaras de videovigilancia, pero curiosamente, en la fecha que el experto en criminalística de campo **JOEDER PONCE MENDOZA**, lleva a cabo su intervención, que lo fue 17 de julio del 2019, si localizó dos cámaras de video vigilancia, y refirió que dicho lugar es una zona urbana, abierta al público, (calle) donde se localizan casas, negocios e incluso se ubica el hospital general de Cuautla, Morelos, Dr. MAURO BELAUZRAN TAPIA, es decir, de acuerdo a una sana lógica, es un lugar, el cual ya se encontraba urbanizado desde hace más de 20 años, lo que demerita la información proporcionada por la víctima, restándole desde luego eficacia probatorio al mismo.

Sin que en el caso concreto sean útiles para acreditar los elementos el hecho de extorsión, la información que al efecto proporcionan los atestes; **KETZAMEZTLI GARCÍA ARELLANO**, perito en psicología, **REMI PORFIRIO GARCÍA VILLAFÁN**, policía de seguridad pública de Yautepec, Morelos y **MIGUEL ANGEL**

FLORES MARTINEZ, policía de investigación criminal; quienes en juicio declararon al tenor siguiente:

*“KETZAMEZTLI GARCÍA ARELLANO. - ¿En donde labora? Trabajo para la Fiscalía General del Estado, actualmente me encuentro adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión. ¿Desde hace cuánto tiempo está trabajando en esta Fiscalía? En la Especializada hace 5 años, 11 meses. ¿Cuáles son sus funciones en esta Fiscalía? Lo que nos solicita el Ministerio Público son evaluaciones con la finalidad de determinar el daño moral o psicológico de las personas que tienen calidad de víctima, ya sea directa o indirecta dentro de la carpeta de investigación. ¿Cómo es que se ha preparado para realizar estas funciones? La más reciente, una certificación en psicología forense en la Federación Mexicana de Psicología, también he tomado cursos de derechos humanos, otro de perspectiva de género, se nos impartió un curso en manejo de crisis de víctimas de secuestro y extorsión, también una práctica forense para unidades antisequestros que impartió la embajada de Estados Unidos aquí en México y siendo los que recuerdo ahorita. ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo? La principal es contar con un espacio adecuado para llevar a cabo las entrevistas, este lugar debe ser bien iluminado, bien ventilado, se requiere también material como hojas blancas, lápices, una computadora y los manuales de interpretación de las pruebas que se aplican. ¿Cuál es el motivo por el que se encuentra en esta sala de audiencias? Tuve participación dentro de la carpeta de investigación ***** , en donde el ministerio público me solicito determinar el daño moral o psicológico de la víctima de iniciales ***** y se rinde un dictamen de fecha 12 de octubre del 2018, mismo que es el resultado de la valoración psicológica que se llevó a cabo el día 10 de octubre del 2018. ¿Háblenos de su dictamen? Para llevar a cabo la valoración psicológica, se tiene una entrevista estructurada con la víctima, se aplica una serie de pruebas proyectivas, se utiliza la observación clínica durante todo el proceso de evaluación y se hace una integración de resultados y hay una parte de conclusiones dentro del dictamen, como resultado de la entrevista que se tiene con la persona se observa que se encuentra bien ubicado en las esferas neurológicas de espacio, tiempo, persona y circunstancia, no existe ningún indicador que sugiera que atraviesa por alguna alteración mental, físicamente se le observa bien, no presenta ningún trastorno para caminar, al momento de abordar los hechos que está denunciando es mediante su discurso que hace evidente el estado de temor que siente por su seguridad y también por la de su familia, de igual forma se decía muy preocupada por no saber qué iba a suceder con su negocio después de la extorsión que estaba denunciando, esta experiencia traumática comenta que el día 3 de octubre del 2018 una persona que conoce como El toro se le acerco y le dijo que el patrón lo había mandado a pedirle dinero, que tenía que entregar 300 mil pesos, pero como se conocían se lo iba a dejar en 100 mil, al siguiente día 4 de octubre recibe una llamada telefónica en al que le exigen la entrega de 50 mil pesos, él evaluado dice que no tiene más que 10 mil, así que le dicen que entregara ese dinero más una moto que tenía, porque si no lo hacia lo iban a llevar ante una persona que lo refieren como el chino que era una persona muy agresiva, si no se iban a llevar a su mamá para que el pagara ese dinero y en otras circunstancias se lo iban a llevar a él para que su familia pagara por su rescate, dentro de las pruebas que se aplican a la persona evaluada se logra identificar que existe ansiedad, se logra identificar que existe una gran necesidad de apoyo y seguridad, él se encuentra preocupado por las opiniones de las personas que lo rodean, su medio ambiente percibe depresión, por lo cual busca evadirlo, se concluye que presenta una alteración emocional a consecuencia de la experiencia traumática que vive. [ASESOR JURÍDICO] Para llegar a dicha conclusión de la víctima, ¿Qué test fueron utilizados? No recuerdo. ¿Qué le haría recordar? Mi dictamen ahí viene descrito. Apoyo de memoria: ¿Qué tiene a la vista? Mi dictamen. ¿Por qué lo reconoce? Porque viene firmado al final. ¿Qué test fueron utilizados? Se aplico el test proyectivo grafico de persona bajo la lluvia, el test proyectivo grafico de figura humana y el test proyectivo de casa-árbol-persona. [DEFENSA] ¿Nos dice que el motivo de su presencia es por un dictamen que realizo el 10 de octubre de 2018, ¿verdad? Sí. Ya nos dijo que tipo de test había ocupado, sin embargo, al inicio de su intervención habla que le practica pruebas proyectivas a esta persona, ¿verdad? Una batería de pruebas. ¿Qué diferencia hay entre un test y prueba? Para el área de psicología son sinónimos, pueden ser test o prueba. Acaba de decir que se le aplican baterías de pruebas, ¿qué baterías de pruebas le aplico a esta persona? La batería prueba estuvo integrada por los test proyectivos gráficos de persona bajo la lluvia, figura humana y casa-árbol-persona. ¿Cómo se le denomina*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de acuerdo a su capacitación a esta batería de prueba, me refiero a si tiene un nombre es? No. Refiere que le practica una entrevista semiestructurada a esta persona? Sí. ¿Esta entrevista semiestructurada como se la practica? Es de manera verbal. ¿Existe un método o protocolo que se deba seguir para practicar esta entrevista semiestructurada a la víctima? La técnica de la entrevista semiestructurada deviene de la ciencia de psicología como tal, los protocolos de atención van en función de esto, cual es el trato que se le debe dar a las víctimas. ¿Cuál protocolo utilizo usted? El protocolo de atención a víctimas de secuestro. ¿Por qué motivo no lo establece en su dictamen? No lo sé. ¿Cuánto tiempo duro esa entrevista? Aproximadamente 2 horas. De acuerdo a la experiencia y a la capacitación que tiene usted, incluso la instrucción, ¿Cuánto tiempo de acuerdo a la ciencia debe durar una entrevista para determinar u daño psicológico de una persona? El tiempo que sea necesario cuando la víctima nos entrega la información que se necesita. ¿Cuántas sesiones se deben practicar? VA a depender de la persona que tengamos enfrente, hay quienes con una sola entrevista nos van a dar la información necesaria, hay quienes requieren 2, 3. ¿En este asunto en especial en que dependió que nada más fuera una sola sesión y tan poco tiempo? En que la víctima estaba muy cooperadora durante el proceso de entrevista. Nos dice que le practica pruebas proyectivas, que es lo mismo que test proyectivos, ¿este tipo de pruebas proyectivas que tipo de pruebas son, me refiero a si son subjetivas o son especiales? Subjetivas, existen manuales de interpretación y la parte de especiales no lo entiendo. ¿Qué tipo de anuales existen? Se llaman igual que las pruebas, es el manual de interpretación para el dibujo de la figura humana, el manual de interpretación para el dibujo de persona bajo la lluvia y el manual de interpretación para HTP. ¿Estas pruebas proyectivas son especiales para víctimas de delitos de extorsión? No, en el área de psicología no existen pruebas específicas para delito de extorsión. ¿Este tipo de pruebas se le puede practicar a cualquier persona, incluso alguna que no haya percibido algún hecho delictivo? Sí. ¿A qué población van encaminadas, me refiero a las edades? Desde infantes de 6 años, hasta adultos mayores. ¿Es decir que estas pruebas proyectivas pueden ser utilizadas para personas de la tercera edad o personas que no hayan resentido algún hecho delictivo, ¿verdad? Sí. ¿de qué fecha es su bibliografía que utiliza usted? Hay una revisión de cada uno de los manuales, el de persona bajo la lluvia es de 2014, el de figura humana es del 2010 y el de HTP también del 2010. ¿Esa información de la bibliografía porque no la plasma en su dictamen? Se me borro al momento de hacer el dictamen. Es decir que el dictamen que tenemos o que usted entrego no puede estar completo, ¿verdad? Si esta completo. Nos dice que esta persona que le realiza esta prueba presento depresión, ¿cierto? No. ¿Cuál fue su conclusión? Que presento una alteración emocional. ¿Qué tipo de aliteración presenta? Con indicadores de miedo, indicadores de sentir su medio inseguro, pero no de depresión. En la psicología y usted lo debe de saber existen escalas para determinar ese tipo de resultados, ¿a qué escala estaban los resultados que obtiene de la víctima? El daño psicológico no se mide en escalas, las escalas nos las pueden dar unas pruebas psicométricas, pero el daño psicológico no se mide en escalas. ¿Qué tipo de pruebas psicométricas le practico para determinar el tipo de daño? Ninguna. ¿Para que obtuviera la información de la víctima, le firmo la víctima el consentimiento informal? Sí. ¿Dentro de su dictamen anexa ese consentimiento informal? No.

“REMI PORFIRIO GARCÍA VILLAFÁN. - ¿Dónde labora usted? En el municipio de Yautepec. ¿A qué área está adscrito? Al área operativa. ¿Hace cuánto tiempo está adscrito a esta área operativa? Aproximadamente desde el 2011. ¿De qué dependencia es? Policía Municipal. ¿De qué municipio? Yautepec. ¿En qué Estado? Morelos. ¿Cuáles son sus funciones? Salvaguardar la integridad física de las personas, así como respetar los derechos y bienes de las personas al momento de hacer una detención y algunos recorridos de seguridad y vigilancia dentro del marco del orden público. ¿Cómo te has preparado para realizar estas funciones? Tengo un programa de curso de academia es el inicial, formación inicial se le llama y distintos cursos que nos han puesto en la academia estatal. ¿Cuáles son tus herramientas de trabajo? Mis herramientas de trabajo vienen siendo lo que son portación de arma de fuego, mi chaleco balístico, esposas, torre 24, chaleco balístico, unidad para circulación, unidad SPR patrulla le llamamos

nosotros. ¿Cuál es el motivo por el cual te encuentras en esta sala de audiencias? Me requirieron para la detención de una puesta a disposición que hicimos aproximadamente el 16 de julio del 2019. ¿Quiénes hicieron esta detención? Yo, junto con otros tres compañeros que iban conmigo en la unidad. Te voy a pedir que me hables en relación a tu participación y te avoques únicamente respecto a la persona o acusado que nos ocupa en este juicio, sin detalles respecto a las demás personas. El día 16 de julio del año 2019 nos encontrábamos yo con los compañeros Mario Saldaña Rodríguez, Víctor Manuel Suarez Santana y Selene Cortes Tinoco a bordo de la unidad 00788, realizábamos recorridos de seguridad y vigilancia sobre la calle avenida Benito Juárez de la colonia Vicente Estrada Cajigal del municipio de Yauatepec, Estado de Morelos, cuando aproximadamente siendo las 00 horas con 30 minutos observamos un vehículo a alta velocidad, esto así una persona nos lo señala como que por poco y la atropellaba, así fue como nos lo manifestó, señalándonos el vehículo metros adelante le quisimos dar alcance emprendiendo una persecución, por medio del párlate con comandos verbales le pedimos que detuviera su marcha, en ese momento se niegan a detener la marcha arrojando botellas de cerveza o latas de cerveza hacia la unidad oficial, no ocasionando ningún daño, se le da alcance debido a que el vehículo nos percatamos que es un vehículo Renault tipo Logan color gris, sin placas de circulación, detiene su marcha ya que en la arte de enfrente sobre la misma carretera había un tracto camión, esto el impido seguir su marcha puesto que le damos alcance, al momento que le damos alcance el de la voz y mis compañeros descendemos de la unidad oficial, nos identificamos como elementos de la policía de Yauatepec y que el acto de molestia es porque había un señalamiento que iban a exceso de velocidad y que por poco arrollaban a una persona, únicamente para ver la situación de las personas y si iban en el estado conduciendo a exceso de velocidad y porque cuando le hicimos los comandos verbales por medio del parlante de dicha unidad se negaron a dicha indicación, esas personas se encontraban en el interior del vehículo, me percaté con mis compañeros que se trata de cuatro personas, tres masculinos y una femenina, los compañeros se desplegaron a modo de tener a la vista a las cuatro personas que se encuentran al interior del vehículo y me encuentro a un costado del cofre de la parte izquierda del conductor y en eso mi compañero Víctor Manuel Suarez Santana se dirige al conductor en el cual le pregunta, le hace referencia el acto de molestia y cuál era el motivo o la causa que se encuentra conduciendo a exceso de velocidad, siendo así le pide que se identifique a la persona conductora, esta persona se identifica como ***** que se encuentra en el lado del conductor del vehículo Renault Logan color gris, cuando le da la indicación que conducir en estado de ebriedad es una falta por medio de que a los compañeros, que se les hará una inspección al vehículo, esto para verificar que no haya algún otro tipo de elemento que los comprometa, las personas en todo momento acceden a dicha indicación, junto con los elementos, teniendo a la vista a las personas que se encuentran y descienden del vehículo, acceden en todo momento a que se haga la inspección dentro del vehículo, el conductor siempre en presencia, yo realizo la inspección al interior del vehículo para ver si no se encontraba algún elemento que lo comprometiera, se encontraba en el interior del vehículo latas de cerveza, cigarros, cosas así, pero en una parte interior del vehículo, en la parte de en medio a un costado de la palanca de velocidades localizo lo que es u arma de fuego de color negro tipo pistola con cachas de color gris, viendo ahí el arma de fuego, con medidas necesarias hago la manipulación para su resguardo y me percaté que tiene un cargador metálico de color negro y se encuentra abastecida con 6 cartuchos útiles de calibre 9 milímetros, motivo por el cual la pongo a mi resguardo con todas las medidas necesarias y le digo a los compañeros que las personas que se encuentran ya afuera del vehículo le realicen una inspección a su persona, así como a sus pertenencias, al momento de que me encuentro a un costado aproximadamente de un metro del conductor, el compañero Víctor Manuel Suarez Santana le realiza una inspección al conductor que se identificó con el nombre de ***** , le realiza una inspección, en lo que visualizo en la parte frontal de la bolsa del pantalón derecha, dos envoltorios de plástico transparente que en su interior contiene polvo blanco parecido a las características similares a la cocaína y en la bolsa del pantalón frontal izquierda le localiza dos equipos celulares a lo que recuerdo es un teléfono celular Samsung de color negro y un equipo Motorola, siendo así las cosas que se le aseguran, así como a los otros dos masculinos y a la femenina la acompañara Selene Cortes, cada quien realiza una inspección a las personas y hacen la misma dinámica, lo que les encuentran lo aseguran y se les hace del conocimiento su detención. ¿Dentro de que carpeta es detenida esta persona? La carpeta de investigación ***** , por el delito de violación a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

la Ley Federal de Armas de Fuego. ¿Qué haces con las evidencias que aseguras? Únicamente aseguro un vehículo y aseguro el arma de fuego, obviamente se realiza el respectivo embalaje para su proceso y entrega en una cadena de custodia y entrega a la Fiscalía Regional Oriente. ¿Esta persona que refieres responde al nombre de ***** y que se decía propietario de este vehículo lo has vuelto a ver? Sí se encuentra aquí. ¿En dónde se encuentra? Vestido de amarillo en la parte de enfrente. [DEFENSA] ¿Dice que aseguran unas personas el día 16 de julio del año 2019, ¿verdad? Aseguro el vehículo y un arma de fuego. Nos dice que el motivo del acto de molestia es porque unas personas habían dicho que iba a exceso de velocidad, ¿verdad? Señalaron el vehículo. ¿Qué es un acto de molestia para usted? El acto de molestia es el señalamiento que nos hacen hacia las personas que están incurriendo en una falta. ¿Cuándo una persona incurre en una falta usted le da el derecho de revisar su persona y en este caso su vehículo? Las personas al momento de nosotros dirigirnos. ¿Esa falta le da derecho de revisar su persona y su vehículo de las personas que detuvo? Las personas nos señalaron un vehículo. ¿Le da el derecho o no? Las personas nos señalaron un vehículo a alta velocidad. ¿de acuerdo a la capacidad y experiencia que tiene y la definición que me acaba de dar de acto de molestia, ¿una falta le da el derecho de revisar la persona y las propiedades de esta? Se les pide de favor. ¿Le da derecho o no? No.[FISCALÍA] A preguntas de la defensa ha respondido que no le da derecho revisar a estas personas tras haber cometido una falta, ¿Por qué la revisan entonces? Por medio de prevención.”

“MIGUEL ANGEL FLORES MARTÍNEZ. - ¿Dónde labora? Estoy laborando en la Fiscalía Especializada contra el secuestro y extorsión. ¿Hace cuánto tiempo que labora ahí? 6 años. ¿Cuáles son sus funciones en esta fiscalía? Hacer investigaciones c)de campo y de gabinete. ¿Cómo se ha preparado para realizar estas funciones? Principalmente tengo una academia, posterior tengo cursos sobre investigaciones de campo, de gabinete, técnicas y tácticas policiales, derechos humanos, algunos de los que ahorita recuerdo. ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo? Desde mi computadora, una laptop, vehículos automotores, un vehículo, una motocicleta, armas de cargo, arma corta y larga y mi teléfono celular. ¿Cuál es el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencias? Estoy aquí en la de audiencias derivado de una orden de aprehensión girada por el Juez Tomás Mateo Morales, Juez de primera instancia y juicios orales, lo cual le damos cumplimiento el día 18 de julio del 2019, derivado de una carpeta de investigación FE***** , y se deriva de una causa penal ***** en contra de la persona llamada ***** , dicha persona que se encuentra en esta sala a un lado de su defensora y la complementamos a las 4:45 fuera de la cárcel distrital de esta ciudad con mi compañero Ángel Eduardo Huescas y el suscrito, posterior lo canalizamos a la unidad especializada para el registro correspondiente y posterior ingresarlo a la cárcel distrital de Cuautla. Ha preferido que cumplimentan una orden a ***** , ¿está usted seguro? Sí. superar contradicción: ¿Qué tiene a la vista? Mi informe de puesta a disposición. ¿Por qué lo reconoce? Porque está plasmado mi nombre y m firma. ¿Lea en voz alta lo que está marcado? Oscar. [ASESOR JURÍDICO] ¿Refiere que pusieron a disposición a Oscar Ramírez Ramírez el día 18 de julio el 2019, ¿Por qué delito? Por el delito de extorsión. ¿En agravio de que víctima? En agravio de la víctima con iniciales ***** Refiere que la detención fue a las 4:45, ¿de la mañana o de la tarde? De la tarde, 16:45. [DEFENSA] ¿Usted nos dice que detuvo a una persona, ya nos dijo el nombre, a las afuera de la cárcel, ¿verdad? Sí. ¿Cómo sabían que esta persona respondía a este nombre? Porque nos dirigimos mi compañero y yo, hacíamos labores de investigación, mi compañero lo visualiza, lo visualizamos los dos, nos acercamos y procedimos a. ¿Cómo sabía que esa persona a las afuera de la cárcel se trataba de la persona que estaba buscando? Porque nosotros contamos con una base de datos en la dirección de aprehensiones, en el grupo de aprehensiones. ¿Y esa base que datos le proporciona para tener la seguridad de que esa persona que estaba a las afuera de la cárcel era la misma que estaba buscando? Porque contamos con fotografías. Dice que lo detienen a las 16:45 horas, ¿verdad? Sí. ¿Quién de los dos elementos le leyó los derechos a la persona que detiene? Yo se los leo.”

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Medio de prueba y convicción que se valoran libremente atendiendo a los principios de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia, en termino de los numerales 345, 356, 357, 358 y 359 del código nacional de procedimientos penales en vigor, dado que la información que proporciona la experta en psicología, nada abona, para demostrar que, el activo por cualquier medio ilícito ejerza coacción sobre una persona para que haga o deje de hacer algo; dado que es un estudio subjetivo que lleva a cabo la experta en psicología con el pasivo, respecto a hechos, que como se ha puntualizado, no quedaron demostrados plenamente en juicio; en ese mismo sentido respecto a la información que proporciona el segundo de los atestes, **REMI PORFIRIO GARCÍA VILLAFÁN**, policía de seguridad pública de Yautepec, Morelos, solo refiere que hizo junto con otros compañeros la detención de cuatro sujetos, el pasado 16 de julio del 2019, cuando realizaban recorridos de seguridad y vigilancia sobre la calle avenida Benito Juárez de la colonia *****, aproximadamente a las 00 horas con 30 minutos, observan un vehículo a alta velocidad, y una persona lo señala como que por poco y la atropellaban, señalándoles el vehículo metros adelante y llevan a cabo la persecución del vehículo Renault tipo Logan color gris, sin placas de circulación, y lo detienen metros adelante el ateste y sus compañeros bajan de la unidad oficial, se identifican como elementos de la policía de Yautepec y que el acto de molestia, fue porque había un señalamiento que iban a exceso de velocidad y que por poco arrollaban a una persona, y se percatan que se trata de cuatro personas, tres masculinos y una femenina, los compañeros se desplegaron a modo de tener a la vista a las cuatro personas que se encontraban al interior del vehículo y su compañero Víctor Manuel Suarez Santana se dirige al conductor lo cuestiona y le pide se identifique al conductor quien dijo ser ***** quien se encontraba en el lado del conductor del vehículo Renault Logan color gris, el ateste inspecciona al interior del vehículo, y en la parte de en medio a un costado de la palanca de velocidades localizó un arma de fuego de color negro tipo pistola con cachas de color gris, y un cargador metálico de color negro abastecida con 6 cartuchos útiles del calibre 9 milímetros, y la pone a resguardo y su compañero Víctor Manuel Suarez Santana, le realiza una inspección al conductor que se identificó con el nombre de *****, y le localiza en la parte frontal de la bolsa del pantalón derecha, dos envoltorios de plástico



PODER JU
H. TRIBUNAL SUPERIOR

transparente que en su interior contiene polvo blanco parecido a las características similares a la cocaína y en la bolsa del pantalón frontal izquierda le localiza dos equipos celulares un Samsung de color negro y un equipo Motorola, y aseguran a los cuatro detenidos, sin embargo los hechos, que narra el ateste, son distintos a los hechos motivo de la acusación, de ahí que no sea útil para demostrar el hecho ilícito que nos ocupa; máxime que en la especie no vino a juicio a declarar al elemento de la policía de Yautepec, Morelos, Víctor Manuel Suarez Santana quien fue la persona que llevó a cabo la inspección del acusado ***** , y fue el elemento de policía quien le localizo entre otras cosas, en la bolsa del pantalón frontal izquierda dos equipos celulares un Samsung de color negro y un equipo Motorola, para efecto de incorporar dicha evidencia material en juicio, que no ocurrió y diera cuenta de que se tratara precisamente de dichos equipos de telefonía celular, lo que no aconteció; en ese mismo sentido, respecto a la información que al efecto proporciona el ateste, **MIGUEL ANGEL FLORES MARTÍNEZ**, policía de investigación criminal, al igual se le niega eficacia probatoria, dado que solo se limita a informar sobre el cumplimiento de una orden de aprehensión dictada en contra de una persona llamada ***** , (REFRESCAN MEMORIA) la cual la cumplimiento el pasado 18 de julio del 2019, por el delito de extorsión, en las afueras de la cárcel distrital de Cuautla, Morelos, y que casualmente el ateste y otro diverso compañero más, se encontraban por las inmediaciones de dicho lugar, sin embargo dicha información nada abona para acreditar que el activo, por cualquier medio ilícito ejerza coacción sobre una persona para que haga o deje de hacer algo; lo que sin duda, con la información que proporcionan los anteriores atestes, no queda demostrado tal circunstancia.

Sin que sea óbice a lo anterior los argumentos que refiere la fiscalía como alegatos de clausura, cuando dice que se cumplió cabalmente con los elementos del delito de extorsión por los cuales se acusó al señor ***** , en agravio de la víctima ***** y que quedó robustecido con la propia declaración de la víctima ***** , sin embargo, como se ha puntualizado, solo se tuvo el dicho de la víctima referente a que ese día 03 de octubre del 2018, aproximadamente entre las 15:13 y 15:15, regresa o llama al número

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

telefónico ******, del que refiere ya había recibido llamadas en el transcurso del día, de ese número y cuando llama la víctima, le contesta una voz varonil, que la reconoció como la del toro y le dijo que *“ya había valido madre, que ya la había cagado...”* y que posteriormente ya aproximadamente a las 08:15 y 08:30 horas de la noche, lo abordó esta misma persona que reconoció como el toro en su domicilio y le dijo *“te lo van a dejar en ...”*; sin embargo, como ya fue analizado de manera pormenorizada y exhaustiva por este órgano colegiado, no existe, dado de prueba objetivo, científico e idóneo, que demuestre, el dicho de la víctima, porque incluso, en su declaración ante tribunal oral, no establece cuál es su número telefónico, al que supuestamente le hacían esas llamadas telefónicas; y si bien se pudo establecer, de manera genérica, que hubo llamadas de dicha línea ***** al número ******, entre los días 1,2,3,4,5,6, y 7 de octubre del 2018, cierto es también, que solo fue por el dicho de la ateste EMILIA DIEGO MORALES, sin que se haya proyectado la red de llamadas, para verificar la existencia de las mismas, ni se hayan establecido las horas exactas, en que se realizaron dichas llamadas telefónicas, aunado a ello no se tiene el contenido de dichas llamadas telefónicas, ni en mensajes de texto ni en audios, que corroboraran el dicho de la víctima, aunado a que la línea telefónica ******, no corresponde a la víctima ******, sino a ******, como lo refirió la propia ateste EMILIA DIEGO MORALES; de ahí que no sean tomadas en cuenta los argumentos de la fiscalía.

Máxime, que en este estadio procesal el estándar de prueba es alto tomando en cuenta lo establecido en el numeral 402 del código nacional de procedimientos penales en vigor, referente a que nadie podrá ser condenado, sino cuando el tribunal que lo juzgue adquiriera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio, la duda siempre favorece al acusado; lo anterior es así porque si en la especie, la propia carta fundamental en su numeral 19 establece imperativamente que *“Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.”*; esto es, si a nivel de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

vinculación a proceso se exige que se justifique el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, a mayor razón en sentencia definitiva deben demostrarse plenamente dicho hecho ilícito, y aún más la plena responsabilidad del acusado, lo que en la especie no aconteció.

Bajo ese contexto ante la insuficiencia de prueba y al no acreditarse los elementos del hecho ilícito de extorsión, por el cual la fiscalía acusó y se obligó demostrar en términos del numeral 130 del Código nacional de procedimientos penales en vigor, en concordancia con el numeral 20 apartado A fracción V de la carta fundamental; por lo que en consecuencia debe afirmarse que el agente del Ministerio Público no cumplió con la carga probatoria de la acusación, ello atendiendo al PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA que consagra la Constitución Política en el artículo 20 apartado B fracción I, del que se desprende que es el fiscal al que le corresponde buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los acusados, esto es así ya que en este sistema de justicia adversarial el acusado no tienen la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto en la Ley fundamental invocada establece tal principio, mismo que además también se advierte en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero, y 102 apartado a) de la mencionada Constitución Política, al igual que también en el artículo 113 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que aunado al PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO LEGAL, da como resultado la afirmación de que las personas acusadas no están obligadas a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del imputado; al tenor de estos lineamientos, se colige que el principio de inocencia se constituye por dos exigencias: a) El supuesto fundamental de que el acusado no sea considerado culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria, lo que excluye desde luego la presunción inversa de culpabilidad durante el desarrollo del proceso, y b) La acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de la inversión de la carga de la prueba; ahora bien, el primer aspecto representa más que una simple presunción legal a favor del inculpado, que al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, su respeto impone a las autoridades entre otras obligaciones que en el juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales en el proceso para garantizar al procesado la oportunidad de defensa previa al acto privativo concreto; mientras que el segundo se traduce en una regla en materia probatoria conforme a la cual la prueba completa y la responsabilidad penal del inculpado debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndose la absolución si ésta no queda suficientemente demostrada, lo que implica además que deben respetarse los lineamientos generales que rigen para la prueba en el proceso penal y su correcta justipreciación, pues los elementos de convicción que se consideren para fundar una sentencia de condena deben tener precisamente el carácter de prueba y haber sido obtenidos de manera lícita. Sustentan lo anterior las siguientes jurisprudencias y tesis:

Época: Novena Época
Registro: 176494
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Diciembre de 2005
Materia(s): Penal
Tesis: II.2o.P. J/17
Página: 2462

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL. La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que, siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 827/2003. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Venancio Pineda. Secretario: Carlos Hernández García.

Amparo directo 772/2004. 4 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor.

Amparo directo 149/2005. 17 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor

Amparo en revisión 268/2004. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Amparo directo 261/2005. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, página 203, tesis 278, de rubro: "PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE."

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 214591



PODER JU

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

JOC/043/2021
Acusado: *****
Delito: Extorsión

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Octava Época
Materias(s): Penal
Tesis: II.3o. J/56
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 70, Octubre de 1993, página 55
Tipo: Jurisprudencia

PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 258/92. Leticia Nápoles Muñoz. 11 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 382/92. Mireya Olmos Velázquez de León. 29 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Amparo directo 849/92. Juan Camargo Olvera. 24 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Amparo directo 767/92. Arturo Cocina Martínez. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

Amparo directo 158/93. Antonio Hernández Vega. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Época: Décima Época
Registro: 2013588
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 38, enero de 2017, Tomo IV
Materia(s): Penal
Tesis: XVII.1o.P.A.43 P (10a.)
Página: 2724

SENTENCIA CONDENATORIA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. A FIN DE SALVAGUARDAR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DEBE FUNDAMENTARSE EN PRUEBAS DE CARGO VÁLIDAS Y NO EN CONJETURAS SUSTENTADAS EN LA CREENCIA, SUPOSICIÓN, PRESENTIMIENTO O SUSPICACIA DE QUIENES INTEGRAN EL CUERPO COLEGIADO O EL TRIBUNAL UNITARIO CORRESPONDIENTE. En cumplimiento a los principios de convicción de culpabilidad y el objeto del proceso, previstos en el artículo 20, apartado A, fracciones I y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse que el escrutinio judicial en la etapa de juicio oral está desprovisto del estándar que se tuvo al dictar la vinculación a proceso, ya que los Jueces que apreciaron el debate en el juicio, no deben entender la culpabilidad equiparándola al grado de sospecha razonable que pudo establecerse para tener por demostrada la probable responsabilidad; por tanto, una sentencia condenatoria no debe apoyarse en conjeturas sustentadas en la creencia, suposición, presentimiento o suspicacia de quienes integran el cuerpo colegiado o el Tribunal Unitario correspondiente, sino fundamentarse en pruebas de cargo válidas, a fin de salvaguardar el principio de presunción de inocencia. En tal virtud, apreciar la prueba "más allá de toda duda razonable", implica que la culpabilidad ha rebasado el grado de probabilidad que, en su momento, pudo construirse con una sospecha razonada; de ahí que ese principio se traduce en una doble garantía, ya que, por una parte, se trata de un mecanismo con el que cuenta el juzgador para calibrar la libertad de su arbitrio judicial y, por otra, para el acusado orienta una suficiente motivación que debe apreciarse reflejada en la sentencia. Asimismo, el objeto del proceso o esclarecimiento de los hechos, en el que juega un papel determinante la convicción de culpabilidad, no en

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

todos los casos es susceptible de ser alcanzado, toda vez que la acusación no se construye a través de una argumentación sustentada en la presunción aislada o aparente, que no pueda enlazarse y conducir indefectiblemente al hecho probado, ya que bajo esta premisa se trastocaría el principio de presunción de inocencia. En este sentido, en el sistema procesal penal acusatorio y oral, tal prerrogativa no descansa en la verdad real del suceso, sino en aquella que ha sido determinada por diversos tratadistas como material, y que se caracteriza por ser construida en el proceso de acuerdo con lo que las partes exponen a través de su teoría del caso.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 257/2016. 24 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Raymundo Cornejo Olvera. Secretaria: Martha Cecilia Zúñiga Rosas.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de enero de 2017 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En consecuencia, al exigirse en juicio un rango o estándar de prueba superior al de la vinculación a proceso, esto es mas allá de toda duda razonable y ante la insuficiencia probatoria mencionada, es evidente que no quedó demostrado el hecho ilícito de extorsión, por el cual la fiscalía acuso al imputado y bajo ese contexto es evidente lógico y jurídico que resulta innecesario entrar al estudio y análisis de la plena responsabilidad del acusado y por ello se le absuelve; ordenándose su inmediata libertad, para todos los efectos a que haya lugar, y que oportunamente se ordenó al momento de emitirse el fallo absolutorio, misma que produce efectos solo en los hechos relativos a la presente causa materia de acusación.

En consecuencia, resulta procedente ante la insuficiencia probatoria mencionada establecer que no se acreditó el primer elemento que nos ocupa, y con ello en términos de lo previsto en el artículo 23 fracción II del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, ante la falta de dicho elemento para poder actualizar el delito por el que se acusara a *****, se actualiza una excluyente de incriminación, pues como ya se ha mencionado, en principio en esta sentencia, de acuerdo al artículo 2 del mencionado Código Penal, para poder establecer la existencia de un delito se deben concretar sus elementos objetivos, subjetivos y normativos, y por lo que al no estar acreditados, debe afirmarse legalmente que NO SE ACTUALIZA DICHOS ELEMENTOS Y POR ENDE EL DELITO POR EL QUE SE ACUSO, por lo que resulta innecesario hacer mayor estudio de los demás elementos, al igual que también de la responsabilidad penal, pues jurídicamente al actualizarse la falta de concreción del delito, esta última no puede válidamente ni siquiera suponerse, en tal virtud, con esta propia fecha se declara legalmente que no se acreditó el delito de extorsión, por el que acuso el agente del



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

Ministerio Público a ***** , y por ello se ordena su inmediata libertad, para todos los efectos a que haya lugar, y que oportunamente ya se ordenara al momento de emitirse el fallo absolutorio, misma que produce efectos solo en los hechos relativos a la presente causa materia de acusación.

SÉPTIMO. - En razón de lo antes expuesto resulta procedente absolver a ***** , del pago de reparación de daño solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo en los artículos 402, 403 404 y 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Tribunal es competente para resolver y dictar sentencia en el juicio oral JOC/43/2021, en los términos en el considerando correspondiente.

SEGUNDO. - No se acredita en juicio el hecho ilícito de extorsión previsto y sancionado en el artículo 146 del código penal en vigor, en agravio de la víctima iniciales *****; por el cual acusó la representación social.

TERCERO. - No quedó demostrado en consecuencia en juicio la plena responsabilidad del acusado ***** , respecto al delito de extorsión previsto y sancionado en el numeral 146 del código penal en vigor, en agravio de la víctima iniciales *****; por el cual acusó la representación social; por lo que en consecuencia se le absuelve de dicho ilícito, y por ello se ordena su inmediata libertad, para todos los efectos a que haya lugar y que oportunamente se ordenó al momento de emitirse el fallo absolutorio, misma que produce efectos solo en los hechos relativos a la presente causa materia de acusación, de la que se deberá tomar nota en todo índice

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

o registro en el que se hubiese hecho constar la detención del ahora liberto.

CUARTO. - Se absuelve a *****, del pago de la reparación del daño de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

QUINTO. - Envíese copia autorizada de la presente resolución, así como de la transcripción de la presente al Director de la cárcel distrital con sede en el municipio de Cuautla Morelos; para los efectos a que haya lugar; así como para su debido cumplimiento.

SEXTO. - Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible a través del recurso de apelación en términos del artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y tienen 10 días para inconformarse.

SÉPTIMO. - En términos del artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, desde este momento ténganse por legalmente notificada la presente sentencia a los intervinientes en la presente audiencia, es decir, tanto al agente del Ministerio Público, al asesor jurídico presente y por su conducto víctima; así como a la defensa particular y al liberto.

ASÍ, EN FORMA COLEGIADA Y POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON Y FIRMAN, los Jueces del Tribunal Oral de este Único distrito judicial con sede en el municipio de H. Cuautla, Morelos, ciudadanos **ALMA PATRICIA SALAS RUIZ, JOB LÓPEZ MALDONADO y NANCCY AGUILAR TOVAR,** el segundo de ellos Encargado de su Redacción.